
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIETA CERON GUTIERREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 7751/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por SHARON ASTRID VAZQUEZ JIMENEZ en su carácter de apoderada legal del señor ALFREDO JIMENEZ MORALES, respecto de JULIETA CERON GUTIERREZ, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La disolución del vínculo matrimonial entre ALFREDO JIMENEZ MORALES Y JULIETA CERON GUTIERREZ; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Quedando bajo los siguientes hechos: en fecha uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se radico el divorcio incausado solicitado por ALFREDO JIMENEZ MORALES respecto de JULIETA CERON GUTIERREZ bajo el expediente 7751/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este juzgado a desahogar la vista concedida mediante auto de fecha treinta de agosto del presente año, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al cónyuge citado, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, exhiba su contrapropuesta de convenio y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

1837.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA VELAZQUEZ VIUDA DE ALVARADO Y/O JUANA VELAZQUEZ HORTA.

Se le hace saber que en el expediente número 30517/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por VERÓNICA HERNANDEZ MENDEZ en contra de JUANA VELAZQUEZ VIUDA DE ALVARADO Y/O JUANA VELAZQUEZ HORTA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación, A) La declaración que ha operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva (USUCAPION) respecto al inmueble ubicado en, Acapulco Lote 8, Manzana 25, colonia Tierra Blanca, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad ahora de Instituto de Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Ecatepec, bajo en el folio real electrónico 00101840, bajo el asiento número 467, volumen 1193, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el cual cuenta con la siguiente Superficie, Medidas y Colindancias. Superficie: 338.84 Metros Cuadrados, Medidas y colindancias Al Norte 17.20 Metros con Librado Carrillo Chávez, Al Sur 17.20 Metros con Leobardo Ángeles Elizalde, Al Oriente: 19.70 Metros con Aidé Cisneros, Al Poniente: 19.70 Metros con calle Acapulco, B) Condene a la demandada a la pérdida de la propiedad del inmueble precitado, ordenando la cancelación respectiva del registro que actualmente se encuentra a nombre de la C. Juana Velázquez Viuda de Alvarado y consecuentemente ordene la Inscripción a mi favor, ambos actos, en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los insertos necesarios y antecedentes registrales de la cancelación e inscripción aludida. Debiendo de inscribirse a mi favor la sentencia de usucapión, y se declare que la misma haga las veces del título de propiedad a favor de la de la voz. C) El pago de los gastos y costas que se originen con la prosecución del presente juicio hasta su total conclusión, fundando su demanda en los siguientes hechos. 1) En fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres la C. Juana Velázquez Viuda de Alvarado obtuvo del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México inmatriculación administrativa sobre el inmueble, ubicado en Acapulco Lote 8, Manzana 25, colonia Tierra Blanca, Ecatepec de Morelos, Estado de México, e inscrito ante la misma autoridad en fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el asiento número 467, volumen 1193, Libro Primero, Sección Primera, hoy con folio real electrónico 00101840. Inmueble que cuenta con la siguiente Superficie, Medidas y Colindancias: Superficie: 338.84 Metros Cuadrados, Medidas y colindancias: Al Norte 17.20 Metros con Librado Carrillo Chávez, al Sur 17.20 Metros con Leobardo Ángeles Elizalde, al Oriente: 19.70 Metros con Aidé Cisneros y al Poniente: 19.70 metros con calle Acapulco. 2) En fecha 10 de agosto del año dos mil, la suscrita Verónica Hernández Méndez y la señora Juana Velázquez Viuda de Alvarado y/o Juana Velázquez Horta, celebramos un contrato privado de compraventa, donde la primera de las mencionados figuré en mi carácter de compradora y la segunda en carácter de vendedora, siendo el objeto de la compraventa el inmueble materia de la litis, cuando firmamos contrato privado de compraventa, la C. Juana Velázquez Viuda de Alvarado y/o Juana Velázquez Horta, me entrego el original de la inmatriculación administrativa sobre el inmueble ya descrito. 3) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia de la Litis, la suscrita lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde la fecha de la firma del contrato privado de compraventa que lo fue el día diez de agosto del año dos mil, posesión que ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, por lo que la suscrita le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio pecunio, así mismo he cumplido cabalmente con la obligación del pago de impuestos y demás derechos correspondientes, y se ordene la cancelación de la propiedad del inmueble motivo del presente juicio que obra a favor de la parte demandada,

y se lleve a cabo la inscripción en la sentencia que se dicte a mi favor y se pronuncie también para el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que me sirva dicha sentencia como Título de Propiedad. 4) Del mismo modo la posesión ejercida por el suscrito sobre el inmueble descrito en los hechos anteriores es pública, tal característica resulta porque mi posesión es conocida por todos mis vecinos, pues los actos de dominio son realizados a todas horas del día sin ocultarse de nadie para ello, lo cual se probará en su momento procesal oportuno por las testimoniales de las personas dignas de fe. 5) El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en la oficina registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina Registral de Ecatepec, bajo en el folio real electrónico 00101840, bajo el asiento número 467, volumen 1193, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro. 6) A partir del momento en que tome posesión y hasta la actualidad me he hecho cargo de realizar los pagos de las contribuciones y servicios que requiere dicho inmueble, así como el trámite del traslado de dominio ante la autoridad competente municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 7) Mi posesión necesaria para usucapir fue y sigue siendo hasta la fecha en concepto de propietaria, pacífica, continua, de buena fe y pública. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de febrero del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1839.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ADRIÁN MAYA TRUJILLO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve 19 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARISA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, contra LUIS ADRIAN MAYA TRUJILLO, bajo el expediente 518/2023, por ello, a continuación se transcribe una relación sucinta de prestaciones de la actora: A) La desocupación y entrega del inmueble materia del contrato de arrendamiento, ubicado en: INMUEBLE DENOMINADO "ZAMPAMPA", UBICADO EN CALLE PALMA NÚMERO UNO, ESQUINA CON GUILLERMO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, en el mismo estado en que lo recibió, B) El pago de las rentas correspondientes a los meses de: octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero y marzo de 2023, que importa la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que me adeudan los demandados LUIS ADRIAN MAYA TRUJILLO y ROSA MARIA DE LA VEGA LEAL, respecto del arrendamiento del inmueble denominado "ZAMPAMPA", UBICADO EN: CALLE PALMA NÚMERO UNO, ESQUINA CON GUILLERMO PRIETO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO y las que se sigan causando hasta la total solución del presente juicio. Fundó su demanda en los siguientes hechos. 1.- Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, celebre con los demandados LUIS ADRIAN MAYA TRUJILLO en su carácter de "ARRENDATARIO" y ROSA MARIA DE LA VEGA LEAL en su carácter de "FIADORA", un contrato de arrendamiento respecto del inmueble denominado "ZAMPAMPA", UBICADO EN CALLE PALMA NUMERO UNO, ESQUINA CON GUILLERMO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual inicio a surtir efectos en fecha de su suscripción, tal y como lo acredito con el contrato de arrendamiento que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción. 2. En la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción. Se pactó como precio de la renta mensual la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por meses adelantados. 3.- La cantidad señalada en el hecho anterior, se convino se haría el pago dentro de los primeros TRES DÍAS de cada mes, en el domicilio de la arrendadora, ubicado en la Calle de Palma número uno, Departamento 14, Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec, México, en la inteligencia de que, por falta de pago oportuno, el arrendatario se obliga a pagar un 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el monto de las rentas adeudadas. 4. Asimismo en el referido contrato de arrendamiento se estipula en la cláusula TERCERA, que el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por un año forzoso a partir del primero de diciembre del dos mil veintiuno, por lo que al no haber sido renovado se convirtió en indefinido. 5.- Así también, en el multicitado contrato se estipuló en la cláusula CUARTA, que el destino del inmueble del arrendamiento era exclusivamente para uso comercial con el giro de ALMACEN, DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE MATERIALES RELACIONADOS CON EL GIRO DE LA CONSTRUCCIÓN. 6. Es el caso que el arrendatario LUIS ADRIAN MAYA TRUJILLO, me dejo de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero y marzo de 2023, que importa la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más las rentas que se sigan venciendo hasta que se me haga entrega del inmueble arrendado. 7.- Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he realizado para obtener el pago de las rentas adeudadas por los demandados, me veo en la necesidad de promover la presente demanda de desahucio.

Haciendo saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE 19 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1840.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-FLORENCIO, DAVID, TOMASA Y PRISCILIANA TODOS DE APELLIDOS LEON MORALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 108/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de USUCAPION promovido por ANDRES RODRIGUEZ CRUZ en contra de FLORENCIO LEON MORALES, TOMASA LEON MORALES, DAVID LEON MORALES, PRISCILIANA LEON MORALES, INOCENCIO RODRIGUEZ MIGUEL, ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ Y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La usucapión a fin de que se le declare legítimo propietario de respecto del inmueble UBICADO EN CALLE DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE TRECE Y CATORCE, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, C.P. 57460, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) La cancelación de la inscripción anterior antes el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los codemandados. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: el inmueble que se pretende usucapir en fecha 29 de junio de 1995 el hoy actor ANDRES RODRIGUEZ CRUZ se encontraba en posesión de una fracción del inmueble UBICADO EN CALLE DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE TRECE Y CATORCE, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, C.P. 57460, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e interrumpidamente, toda vez que en esa fecha su padre INOCENCIO RODRIGUEZ MIGUEL realizo un contrato de promesa de compraventa con el anterior dueño GONZALO BARQUIN DIAZ, posterior a esto el señor INOCENCIO RODRIGUEZ MIGUEL celebro contrato de compraventa con ANDRES RODRIGUEZ CRUZ y con ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ Y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, dividiéndolo en lote catorce, lote trece y lote trece fracción dos para la ocupación de condominio, posterior a esto en fecha 21 de junio del año 2013 la señora MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ celebro contrato de compraventa con el actor respecto de la fracción que le correspondía del inmueble UBICADO EN CALLE DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE TRECE, COLONIA JUAREZ PANTITLA, C.P. 57460, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, posterior en fecha 1 de mayo del año 2017 la señora ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ celebro contrato de compraventa con el actor respecto de la fracción que le correspondía del inmueble ubicado en UBICADO EN CALLE DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE TRECE FRACCION BIS, COLONIA JUAREZ PANTITLA, C.P. 57460, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y desde esas fechas en carácter de propietario estuvo en posesión material de forma completa del predio a usucapir, ejercitando actos de dominio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de los codemandados, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a uno 18 de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres 03 de septiembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1843.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: IVONNE LOPEZ CHAMORRO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 445/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALBERTO GENARO FERNANDEZ FLORES en contra de IVONNE LOPEZ CHAMORRO, se dictó auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en las siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES:** A).- Que se declare legítimo propietario a al Suscrito ALBERTO GENARO FERNANDEZ FLORES, del inmueble ubicado en Lote de terreno número 18 de la manzana 06, y construcción existente identificado con el número 109 de la Calle de Cumbre de Acultzingo Fraccionamiento Pirules Sección Panorámica

Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 139.29 m², con las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- 9.00 nueve metros con lote dieciséis 16.- SUR.- 9.00 nueve metros con calle Cumbre de Acultzingo. ORIENTE.- 15.69 quince metros con sesenta y nueve centímetros dieciséis 16. PONIENTE.- 15.28 quince metros con veintiocho centímetros con el lote diecinueve, B).- Como consecuencia la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral, C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio, **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** HECHOS, 1.- En fecha 12 de junio 2015 la parte actora Señor ALBERTO GENARO FERNANDEZ FLORES celebró contrato de compra venta privado con la ahora demandada IVONNE LOPEZ CHAMORRO, del inmueble ubicado en Lote de terreno número 18 de la manzana 06, y construcción existente identificado con el número 109 de la Calle de Cumbre de Acultzingo Fraccionamiento Pirules Sección Panorámica Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 139.29 m², con las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- 9.00 nueve metros con lote dieciséis 16. SUR.- 9.00 nueve metros con calle Cumbre de Acultzingo. ORIENTE.- 15.69 quince metros con sesenta y nueve centímetros dieciséis 16. PONIENTE.- 15.28 quince metros con veintiocho centímetros con el lote diecinueve 19. II.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa la vendedora le dio posesión material y jurídica del inmueble materia del juicio, a la parte compradora, en razón de ello el Suscrito ALBERTO GENARO FERNANDEZ FLORES, se encarga de hacer el pago del impuesto correspondiente desde esa fecha hasta la actualidad. III.- Hago de su conocimiento a su Señoría que detento la posesión del inmueble, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y en carácter de propietario, sin que haya tenido actos de molestia por algún tercero, o alguna autoridad, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio y goce del inmueble de manera ininterrumpida, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años se han realizado pagos de agua, predial, a nombre de la demandada les consta a los Señores Silvia María del Carmen Cariño Zurita y Ledyá Karina Delgado Pérez, IV.- Dicho inmueble materia de la Litis aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral FOLIO REAL ELECTRONICO 00001645, inmueble que fue adquirido por la demandada IVONNE LOPEZ CHAMORRO, mediante escritura 4858, volumen 168, de fecha 18 de mayo de 2009, pasada ante el Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez Notario Público 142 del Estado de México, como se acredita con el certificado de inscripción que acompaño a la presente demanda. Bajo ese contexto el Suscrito ejercito la acción que me compete respecto a Institución Jurídica denominada por la Legislación Civil del Estado de México PRESCRIPCIÓN POSITIVA, que es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la ley. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, IVONNE LOPEZ CHAMORRO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés (23) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1844.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha a veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 31582/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ANGÉLICA ROSALIA ZAVALA TINAJERO en contra de MARÍA DE JESÚS CARRASCO PÉREZ, FRANCISCO QUECHOL VARGAS, JUANA AYALA ARMENTA, JULIO CESAR CARRASCO PÉREZ Y JULIO DAVID CARRASCO PÉREZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al tercero llamado a juicio RAÚL OROSCO JIMÉNEZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: I. LA RESTITUCIÓN A LA SUSCRITA POR PARTE DE LOS HOY DEMANDADOS, respecto del inmueble ubicado en CALLE GOBERNADOR RAFAEL ZEPEDA NÚMERO 115 MANZANA 65, LOTE 9, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por las razón de que la promovente soy legítima propietaria y poseedora originaria del inmueble referido, lo que acreditare en el procedimiento del proceso mismo, con las documentales públicas correspondientes, II.- Como consecuencia de la restitución a la suscrita respecto del inmueble señalado en la prestación primera EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de rentas por el tiempo en que indebidamente los demandados han poseído el inmueble de mi propiedad. III.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente asunto, en virtud, de la posesión indebida que tienen los demandados, respecto del inmueble de mi propiedad lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.224, 1.225, 1.227 fracciones I, II, III y IV, 1.228, 1.229 y 1.230 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la entidad, lo que acreditare en el momento procesal oportuno. En fecha 25 de julio de 1995 mediante contrato de compraventa adquirir el bien inmueble con el señor JOSÉ BEDOLLA SOTO, fecha que se me entro la posesión material y jurídica del inmueble descrito, del que se me otorgó la propiedad en fecha 25 del mes de julio del año de 1995, tengo justo título que me acredita como propietaria y poseedora originaria respecto del inmueble que se ubica en CALLE GOBERNADOR RAFAEL PEDA NÚMERO 115, MANZANA 65, LOTE 9, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mientras que los demandados carecen de documento, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente provisto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe

presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide a los nueve días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: veinte de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1845.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GONZALO GARCÍA NUÑEZ.

Se hace saber que CARLOS ALBERTO y NATALIA ANAHI, ambos de apellidos GARCÍA SALAZAR, promueven de manera conjunta juicio ORDINARIO CIVIL, sobre acción de cumplimiento de contrato, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 8/2024, en contra de GONZALO GARCÍA NUÑEZ y MARÍA DEL PILAR SALAZAR AYALA, de quienes reclama lo siguiente: 1. El cumplimiento forzoso del contrato de donación de nuda propiedad de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve que suscriben los CC. GONZALO GARCÍA NUÑEZ y MARIA DEL PILAR SALAZAR AYALA en su carácter de donante y los suscritos en carácter de parte donataria respecto del bien inmueble identificado como LOTE 2-85 DE LA MANZANA 1 CALLE FLOR DE NOCHEBUENA "N" 98 EN EL DESARROLLO VILLA SUR DEL FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS ARTEAGA MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, con las medidas y colindancias que se advierten en el contrato base de la acción. 2. El otorgamiento y firma de escritura correspondiente a favor de los suscritos respecto de la donación del inmueble descrito en el punto anterior y que para el caso de rebeldía sea firmada por su señoría toda vez que se ha dado cabal cumplimiento al contrato basal respecto de todas y cada una de las condiciones convenidas entre las partes. 3. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio por haber dado motivo para ello; lo anterior, basándose en los siguientes hechos: I. En fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, los hoy actores, celebraron con GONZALO GARCÍA NUÑEZ y MARÍA DEL PILAR SALAZAR AYALA, contrato de donación de nuda propiedad, en el que se comprometen al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas. II. Tal y como se hace constar en el documento basal por voluntad propia los hoy demandados suscriben el contrato basal con los hoy actores respecto de la donación de nuda propiedad del inmueble descrito. III. Los hoy accionantes tomaron posesión jurídica del inmueble en la fecha de la firma del contrato basal, amén de que los ahora promoventes del juicio han vivido en el citado domicilio desde el momento de la firma de la hipoteca del inmueble citado, es decir, más de diecisiete (17) años, de lo cual los hoy actores han tenido posesión material del mismo con el consentimiento de los hoy demandados. IV. En el contrato basal se convino que el abuelo materno de los hoy promoventes, de nombre JORGE SALAZAR MARIN previamente desde inicio del crédito hipotecario ha llevado a cabo todos y cada uno de los pagos respecto del crédito referido, el cual así convino previamente con los hoy demandados en virtud de que éste no contaba con el recurso económico para sufragar los gastos y pagos de dicho crédito y que en ese momento accedió la parte demandada era con el fin de que los hoy actores sean los propietarios y quienes habiten dicho inmueble. V. En la cláusula séptima del multicitado contrato, JORGE SALAZAR MARIN, cede a los hoy actores, los derechos de todos y cada uno de los pagos erogados hasta la fecha de la presentación de la demanda y hasta su total liquidación respecto del crédito hipotecario descrito lo cual se hace constar en el documento base de la acción. VI. De igual manera, en dicho contrato, en su cláusula segunda, se convino que una vez que los hoy actores hayan cumplido la mayoría de edad y los pagos se encuentran al corriente la parte demandada firmará la donación del inmueble en cita ante notario público o la autoridad competente, lo cual a la fecha se han negado a pesar de que la parte demandada no ha erogado pago alguno respecto de la adquisición del inmueble. VII. En ese orden de ideas los hoy actores han requerido en múltiples ocasiones extrajudiciales a los hoy demandados respecto el cumplimiento del contrato a lo que se han negado.

Es el caso, que a través de auto de fecha tres de septiembre del año en curso, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y boletín judicial, haciéndole saber a GONZALO GARCÍA NUÑEZ, que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1846.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA.

Se hace saber que VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de usucapión, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 718/2023, en contra de LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, de quienes reclama las siguientes **prestaciones: A)** La declaración judicial de que ha operado y en

consecuencia consumado a favor de VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, la usucapición respecto del lote de terreno número 2245 de la manzana 373-A y casa sobre el mismo construida, de la calle Citlaltepec de México, colonia Lázaro Cárdenas, también conocida como calle Citlaltepétl de México, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registralmente identificado como inmueble denominado zona 2, de los terrenos pertenecientes al Ejido de Santa María Ticomán ubicado en calle Citlaltepec de México, manzana 373/373-A Lote 2245, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE: 263.00 metros cuadrados, al NORESTE: 19.90 metros con lote número 2245-A, al SURESTE: 23.30 metros con lote 2246, al SUROESTE: 9.10 metros con lote 2243-A y 10.70 metros con lote 2243 y al NOROESTE: 13.50 metros con calle Citlaltepec de México; **B)** La declaración judicial de que VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio; **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) y por ende la cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere respecto del inmueble pretendido, así como de cualquier reserva, hipoteca, fideicomiso o gravamen en general que pudiera reportar a nombre y a favor de dicha demandada; y, **D)** La inscripción de la sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, la usucapición respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Basándose la actora en los siguientes **hechos**: **1.** El 8 de enero de 2017 celebraron contrato de compraventa MARIA TERESA MALDONADO FIGUEROA, quien firma como vendedora y VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, como comprador, respecto del lote de terreno número 2245 de la manzana 373-A y casa sobre el mismo construida, de la calle Citlaltepec de México, colonia Lázaro Cárdenas, también conocida como calle Citlaltepec de México, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registralmente identificado como inmueble denominado zona 2, de los terrenos pertenecientes al ejido de San María Ticomán ubicado en calle Citlaltepec de México, manzana 373/373-A Lote 2245, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, inmueble que cuenta con una superficie de 263.00 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Al NORESTE: 19.90 metros con lote número 2245-A, al SURESTE: 23.30 metros con lote 2246, al SUROESTE: 9.10 metros con lote 2243-A y 10.70 metros con lote 2243 y al NOROESTE: 13.50 metros con calle Citlaltepec de México; predio que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 259122. **2.** El 8 de enero de 2017 VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO entra en posesión física y material del lote de terreno descrito en el hecho que antecede y el cual, como ya quedo precisado, esta inscrito bajo el folio real electrónico 259122 en Instituto Registral del Estado de México, posesión que entregó MARÍA TERESA MALDONADO, tal y como se advierte de la cláusula tercera del contrato de compraventa citado en el hecho anterior. **3.** Desde la fecha en que se celebró la compraventa, el hoy actor ha poseído el inmueble materia de juicio. **4.** A partir de la fecha en que celebraron las partes la compraventa, MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, entregó a VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, la posesión física y jurídica del inmueble materia de juicio, cuya superficie, medidas y colindancias; y, dato registral, quedaron descritos en el hecho 1, teniéndose por reproducidos; razón por la cual, desde el día 8 de enero de 2017, VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el citado bien, asimismo, no se le ha notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra, en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, por lo que es procedente que la Oficialía de partes común de este Tribunal, mediante oficio informe a su señoría de la posible existencia de alguna demanda entablado en contra del hoy actor, y que tenga relación con el multicitado inmueble. **5.** El predio que se pretende usucapir, cuyo dato registral, superficie y linderos ya quedaron precisados en el hecho 1, y los cuales se tienen por reproducidos, se encuentra a nombre de LOURDES GALLARDO GARCÍA; ello sin reconocerle ningún derecho sobre dicho bien, y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, se acredita con el certificado de inscripción de fecha 8 de mayo de 2023. **6.** Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, está en posesión del inmueble materia de juicio, por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por que se acude al juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente, en la vía y forma propuesta en contra de LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, máxime que las hoy demandadas han abandonado tanto física como económicamente el inmueble materia de litis, concluyéndose que carecen de todo interés sobre el mismo, agregando que el hoy promovente ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como predial, energía eléctrica y consumo de agua, los cuales tengo a mi disposición y se acompañan a la demanda, los del predial comprenden del 2019 al 2023 y los de agua, como los de luz, comprenden algunos bimestres de los años 2022 y 2023; en este contexto, con fundamento en lo dispuesto 216 del reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se acude a la prescripción positiva para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el inmueble de litis. **7.** En este orden de ideas, por virtud de que el hoy actor, adquirió el lote de terreno materia de juicio, de la señora MARÍA TERESA LOURDES GALLARDO GARCÍA, quien a su vez adquirió de la titular registral señora LOURDES GALLARDO GARCÍA, como se acredita en la declaración I del contrato de compraventa base de la acción, por lo que VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO se ha cerciorado que su causahabiente pudo disponer de los derechos de propiedad del inmueble para transmitirlos.

Es el caso, que en auto de nueve de julio de dos mil veinticuatro, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a las demandadas LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibidas de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1862.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CRUZ MARIA CALVA CORTÉS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 402/2015, PROMOVIDO POR JOSE LUIS Y RUBEN AMBOS DE APELLIDOS CALVA CORTES, en el juicio ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), demanda de CRUZ MARIA CALVA CORTÉS; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LO TERRENO LOTE 7, DE LA MANZANA SETENTA Y CINCO, COLONIA ESPERANZA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 15.10 METROS CUADRADOS CON LOTE 6, SUR: 15.10 METROS CUADRADOS CON LOTE 8, ORIENTE: 08.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 34, PONIENTE: 08.00 METROS CUADRADOS CON CALLE 10, 2.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE LA DEMANDA, 3.- UNA VEZ DECLARADO QUE LOS ACTORES SON PROPIETARIOS LA INSCRIPCIÓN EN EL IFREM, 4.- LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA, hechos: 1.- El 15 de febrero de 1994, los actores celebraron contrato de compraventa con el demandado, 2.- Al momento de la celebración del contrato se hizo entrega del inmueble, 3.- Del certificado de inscripción se desprende que el demandado esta como titular registral del mismo, 4.- Por lo que con la finalidad de adecuar su situación solicitan que una vez que se declaren propietarios se haga la inscripción. 5.- Solicitando los mismo en el quinto numeral.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 16 de agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

1865.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ALEJANDRA MEDINA ORTIZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, emitido el expediente número 4532/2023 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITO MENDOZA CERVANTES; se le hace saber que: existe la radicación de un juicio sucesorio, mediante el cual se le hace saber: I. Es autor de la sucesión intestamentaria que se denuncia de Margarito Mendoza Cervantes quien falleció en fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 212055989, expedida por el Oficial 14 del Registro Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México número de acta 29545, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno. II. Durante el tiempo que el de cujus vivió sólo construyó un bien inmueble el cual se encuentra a favor de MARGARITO MENDOZA CERVANTES ubicado en calle Norte 2 manzana 81 lote 30, Colonia María Isabel C.P. 56615 el cual fue parte del patrimonio mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, **Noreste:** diez metros, ocho centímetros con calle Norte 2; **Sureste** Diecinueve metros, diez centímetros con lote 31; **Suroeste:** Diez metros, nueve centímetros con lote 18, **Noroeste** 19 metros con lote 29, tal y como consta en la escritura pública correspondiente. III. Bajo protesta de decir verdad manifestamos que durante el tiempo que vivió fue en el domicilio calle Norte Uno manzana 81 lote 15 de la Colonia María Isabel de esta municipalidad de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México C.P. 56615, en el cual fue el último domicilio en el que vivió y que para efectos de acreditación de anexaron copias simples de las credenciales para votar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda.

Plíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al diecinueve de Julio del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo: catorce de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1866.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

DAR VISTA A GREGORIO CHAPARRO VEGA: Se le hace saber que en los autos del expediente número 1222/2022, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de modificación de convenio (Incidente de Liquidación de Pago de Pensiones Alimenticias Adeudadas), promovido por MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ NAVA en contra de GREGORIO CHAPARRO VEGA, el cual funda su escrito de demanda en los siguientes hechos:

1. Gregorio Chaparro Vega no dió cumplimiento al convenio de 17 de enero de 2023, mismo que fuera ratificado el 26 de enero de 2023 y aprobado por esta autoridad el 2 de febrero de 2023 relacionada con la pensión alimenticia a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González a partir de enero de 2023. Se realizó una plantilla de liquidación de alimentos no pagados, a partir del año 2023, tomando

en cuenta las cláusulas tercera y cuarta del convenio en mención, se estableció que Gregorio Chaparro Vega otorgaría a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González la cantidad de \$2,000.00 semanales por cuanto a los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y a partir del mes de abril hasta la actualización del presente incidente la cantidad de \$2,500.00 semanales, cantidades que serían depositados a la cuenta bancaria número 4152313895412711 de la Institución bancaria BBVA a nombre de María del Rosario González Nava, los días lunes de cada semana y respecto a lo pactado en las cláusulas antes mencionadas nos da un resultado de \$62,000.00, precisando que Gregorio Chaparro Vega realizó un depósito por la cantidad de \$2,000.00 en la primera semana de enero de 2023.

2. En la cláusula quinta del convenio de mérito se estableció que Gregorio Chaparro Vega otorgaría a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González la cantidad de \$40,000.00 en una sola exhibición y en efectivo por concepto de gastos escolares retroactivos, en virtud de que durante 6 meses no coadyuvó y que dicha cantidad sería pagada el 18 de marzo de 2023 y hasta la fecha el deudor alimentario no ha otorgado cantidad alguna, dando como resultado del total adeudado \$40,000.00.

3. En la cláusula sexta del convenio, se estableció que Gregorio Chaparro Vega otorgaría a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González la cantidad de \$10,000.00, equivalente a 5 semanas de pensión alimenticia y que tendría que entregar a María del Rosario González Nava y el cual realizaría en 2 exhibiciones, la primera de \$5,000.00 al momento de ratificar el convenio de mérito haciendo la precisión que dicha cantidad fue cubierta y la segunda por la cantidad de \$5,000.00 que tenía que ser pagada el 18 de marzo de 2023, cantidad que hasta la fecha no ha otorgado el deudor alimentario, dando como resultado del total adeudado \$5,000.00.

4. En la cláusula séptima del convenio, se estableció que Gregorio Chaparro Vega por cuanto hace a los gastos médicos y escolares pagaría el 50% de todos los gastos erogados previa acreditación y comprobantes respectivos, gastos que María del Rosario González Nava ha realizado en su totalidad debido al incumplimiento del deudor alimentario, las cuales son: inscripción primer semestre año 2023 de Daniela Chaparro González de \$2,950.00, inscripción segundo semestre año 2023 de Daniela Chaparro González de \$2,950.00, pago de libros \$350.00, inscripción de Diego Chaparro González de \$700.00, medicamentos \$350.00, vestuario baillable de Diego Chaparro González de \$543.00, útiles escolares de Daniela Chaparro González de \$300.00, computadora de Daniela Chaparro González de \$5,000.00, dando como resultado del total de gastos \$13,143.00, con un total adeudado \$6,571.50 que corresponde al 50% de gastos que tiene que cubrir el deudor alimentario.

Al realizar la suma de las cantidades cuantificadas se adeuda por parte de Gregorio Chaparro Vega un total de \$113,571.50, cantidad que debe cubrir y pagar por concepto de pensiones vencidas a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González por conducto de María del Rosario González Nava.

El Juez del conocimiento mediante auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro (03/09/2024), ordenó DAR VISTA a GREGORIO CHAPARRO VEGA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste órgano de derecho, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibiéndose al demandado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Asimismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los cinco días de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres de septiembre de dos mil veinticuatro (03/09/2024).- Funcionario: Licenciada Claudia Escobar Sánchez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1880.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

"MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KEENAN".

Por medio del presente se le hace saber que IRANY ELIDE GUERRA CASARIN Y FLOR DE LIZ GUERRA CASARIN, promueven en el expediente número 226/2024, de este Juzgado, el Juicio Ordinario Civil de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, mediante el cual reclama:

A).- LA NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 14, MANZANA 66, DE LA COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; HOY EN DÍA CONOCIDO COMO CALLE PASEO DE LA HERRADURA, MANZANA 66, LOTE 14, COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE LA HERRADURA, MANZANA 66, LOTE 14, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DE LA SUPUESTA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, QUIEN DICE

LLEVO A CABO EL JUEZ MENOR MUNICIPAL NATALIO FRAGOSO Y EL C. SECRETARIO CANDIDO GONZALEZ VILLANUEVA, EN FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

C).- LA NULIDAD DEL ACTA NUMERO MIL OCHENTA Y UNO (1,081) DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE CONTIENE LA SOLICITUD Y RATIFICACIÓN DE RATIFICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

D).- LA INMEDIATA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN A CARGO DE LA HOY DEMANDADA A FAVOR DE LAS PROMOVENTES Y PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 14, MANZANA 66, DE LA COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P.; HOY EN DIA CONOCIDO COMO CALLE PASEO DE LA HERRADURA, MANZANA 66, LOTE 14, COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE LA HERRADURA, MANZANA 66, LOTE 14, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55770, CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES.

E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.

Mediante auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar al demandado "MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KEENAN", POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted "MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KEENAN", se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Tecámac, México, el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

1881.- 27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1133/2024.

DEMANDADO PEDRO ZARCO RAMOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1133/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GUADALUPE ESTEVEZ LOPEZ en contra de PEDRO ZARCOS RAMOS, por lo que se ordena emplazar a la parte demandada PEDRO ZARCO RAMOS, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. Con fecha 05 de junio del año 2010 la que suscribe firmo contrato privado de compraventa con el hoy demandado señor PEDRO ZARCOS RAMOS, respecto del Departamento "D" del condominio construido sobre el lote 42 y 43 de Fuente de las Musas 98 "D", manzana 122, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Fuentes, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Documento que se agrega al escrito de cuenta y marcada como ANEXO 1. Con fecha 21 de febrero del año 2024, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede, mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de PEDRO ZARCOS RAMOS, al cual le fue asignado el Folio Real Electrónico número 00349255, tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 2. Con fecha 18 de abril del año 2024, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, respecto del inmueble materia del presente juicio, mismo que refiere al que el mismo no reporta gravámenes y/o limitantes, tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 3. Ambas partes convenimos en que el precio de la operación respecto de la compraventa del bien inmueble materia del contrato lo es la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), importe de dinero que fue cubierto en su totalidad por la suscrita al hoy demandado en una sola exhibición al momento de la firma del documento fundatorio haciendo el referido contrato las veces del recibo más amplio que en derecho corresponda, tal cual se desprende de la cláusula tercera del multicitado contrato de compraventa a que se hace alusión. 4. Asimismo, se manifiesta que al momento del pago y firma del contrato base de la acción la suscrita tomé posesión tanto física como jurídica del inmueble de referencia, posesión que a la fecha continúo disfrutando, tal cual se desprende de la cláusula cuarta de mi documento fundatorio. 5. Continúo manifestando que las partes acordamos que para los efectos de otorgar la escritura pública correspondiente ante el fedatario público elegido por el comprador, la parte vendedora acudiría con el mismo en el momento en el que se requiera, situación que hasta la presente fecha de la presentación del escrito de cuenta no se ha realizado, motivo por el que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a éste H. Juzgado a promover en la vía propuesta. 6. Asimismo, me permito manifestar que derivado de la cláusula séptima del contrato base de la acción se desprende que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en tal virtud es por lo que se promueve ante este honorable juzgado. 7. Es el hecho, que la suscrita he cumplimentado en todas y cada una de sus partes el contrato de compraventa suscrito por la adquisición del inmueble materia de Litis, empero, el ahora demandado se ha abstenido de cumplir con la obligación de acudir a otorgar la escritura correspondiente ante el notario señalado por la que suscribe el presente escrito. 8. Cabe

mencionar que hasta la presente fecha de la instauración de la demanda han resultado infructuosos los intentos realizados por la suscrita tendientes a la obtención de la firma de la escritura correspondiente ante el notario público, manifestándome que no va a acudir a firmarlo, motivo por el cual es de imperiosa necesidad acudir en la vía y forma propuesta a demandar lo que se reclama en el presente libelo.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha DIECINUEVE DE AGOSTO de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a PEDRO ZARCOS RAMOS, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1882.- 27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO.

En los autos del expediente marcado con el número 61832/2023, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por YOCELIN ONOFRE LUCIANO en contra de OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, YOCELIN ONOFRE LUCIANO, demandó de OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO las siguientes prestaciones: En carácter de URGENTE la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita YOCELIN ONOFRE LUCIANO, siendo así que desde el momento de mi menor hijo CAMILA GISELLE PEREZ ONOFRE ha estado únicamente bajo mi cuidado. La pérdida de la patria potestad sobre mi menor hija de nombre CAMILA GISELLE PERZ ONOFRE por la mala conducta, malos ejemplos y deformación moral y psicológica de los actos realizados por el hoy demandado OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO y el pago de gastos y costas del presente juicio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO, mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este juzgado, apercibido que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este juzgado, apercibido que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto el día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. DANIEL ALVARO GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1884.- 27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 129/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por KARLA ANGELICA CHAVEZ VILLA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA C. KATHERINE CHAVEZ VILLA, demandando las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a favor de mi poderdante la Usucapión por la posesión que tiene apta para prescribir, el inmueble identificado como sigue: en manzana 1, lote 6, vivienda 6-A, en el fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas características, medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos, de este escrito, inmueble que se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, con los siguientes datos registrales: Inmueble que se encuentra inscrito en éste Instituto bajo los siguientes datos: volumen 261, libro primero, sección primera, partida 665, a favor de RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES, con folio real electrónico: 00295925; B).- Como consecuencia de la anterior, la Inscripción a favor de mi poderdante de la resolución que declare procedente la acción ejercitada, en el Instituto de la Función

Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca. HECHOS: Como lo justifica con el contrato privado de Compraventa, en fecha 04 de enero de 2017, adquirió del Señor RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES, el inmueble que se identifica como: Departamento ubicado en manzana 1, lote 6, vivienda 6-A, en el fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 63.96 metros cuadrados, área construida 45.23 metros, con rumbos medidas y colindancias siguientes: AL SUR 5.64 metros con vacío área común; AL NORTE: 2.82 metros con área común escaleras, 2.82 metros con vivienda 5; AL ESTE: 9.00 metros con vacío patio de departamento 2; AL OESTE: 7.04 metros con área común y 1.96 metros son área común escaleras; Cajón de estacionamiento A-6, al norte 5.50 metros con cajón 1-B, al sur 5.50 metros con cajones 4-A y 5-A, al oeste 2.40 metros con área común, al este 2.40 metros con área común; se ordenó emplazar a RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora:

Que con fecha cuatro (04) de enero del dos mil diecisiete (2017), adquirió mediante contrato de compraventa en su calidad de compradora KATHERINE CHAVEZ VILLA y RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES, en calidad de vendedor, el cual lo ha poseído en su carácter de propietaria, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe por más de siete (07) años, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO ONCE (11) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1885.- 27 septiembre, 9 y 18 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MARÍA DEL ROCÍO JUÁREZ SÁNCHEZ.

Se le hace saber que RAMOS LEON JOSE JERONIMO EMILIO, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada A.F.R.J., bajo el expediente número 36232/2023, promovió ante este Juzgado CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, reclamándole las prestaciones siguientes: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada sobre nuestro menor hijo A.F.R.J., por la violencia reiterada que ha ejercido sobre mi menor hijo...; 2.- Se decrete la guarda y custodia provisional y luego definitiva de mi menor hijo A.F.R.J. a favor del suscrito; 3.- Una pensión alimenticia a favor de mi menor hijo A.F.R.J., únicamente por lo que hace al carácter irrenunciable de los alimentos...; fundándose en los siguientes hechos: I. Hace aproximadamente catorce años me uní en concubinato con la C. MARIA DEL ROCIO JUAREZ SANCHEZ, cabe mencionar que cuando decidimos vivir juntos ella traía un hijo de nombre INDER EDUARDO MONDRAGON JUAREZ de su anterior relación, a quien he tratado con amor y cuidado y que hasta la fecha me llama papá... II. En fecha catorce de octubre de dos mil diez nació mi hijo A.F.R.J., yo tenía un taller de costura y ella Directora de escolar de una secundaria, al nacer mi hijo no había quien lo cuidara, se acordó liquidar mi taller para pagar esas deudas y ella traería el sustento al hogar y el suscrito me dedicaría a cuidar de mis dos hijos, había ocasiones que le gritaba a mi hijo y discutiendo se enojó a tal punto que tomo sus cosas y agarro del brazo a mi hijo y en medio de insultos abandono el domicilio común... III. ... Pasaron tres meses más o menos y volvimos a intentar continuar con nuestra relación, fecha 18 de abril de 2021 me vuelve a insultar y espero que saliera de la casa para tomar todo lo que quiso e incluso cosas que no compramos juntos, cosas de mi señora madre, llevándose nuevamente a mi hijo que en ese momento contaba con diez años de edad en ese momento, levante acta ante el oficial mediador y conciliador de Nextlalpan, misma que acompaño a la presente.. IV. ... Volvimos a intentar nuevamente, pero seguían los malos tratos que le daba a mi hijo, lo golpeaba dándole manazos en los brazos, espalda o donde caían, seguía usando palabras altisonantes, se encontraba muy irritable toda vez que su situación laboral era muy mala, siempre ha tenido problemas en las escuelas que ha dirigido y con la sociedad de padres de familia, 1.- Cuando la conocí había trabajado en diferentes escuelas donde se expresaba mal de los maestros como de los padres de familia, tuvo muchos problemas y toma de decisión de demandar al sistema educativo y gana procedimiento logrando reinstalación en Tlalnepantla en la Secundaria Técnica Industrial y vuelve a desplegar sus malos tratos, los padres de familia se oponen y la suspenden, actualmente se encuentra en juicio para que la reinstalen en Zumpango, es preciso manifestar que este ha sido el comportamiento de MARIA DEL ROCIO JUAREZ SANCHEZ tanto laboral como en casa de nuestros hijos, cabe mencionar que debido a sus amistades tiene acceso a las escuelas en especial en donde estudia nuestro menor hijo... V. En fecha 23 de febrero la demandada se va de casa en medio de insultos y ya no me dejo ver a mi hijo A.F.R.J. y menos al mayor siendo que también lo defendía de malos tratos, le realice varios depósitos, debido a tantos problema e insultos, ella fue internada en el psiquiátrico FRAY BERNARDINO ALVAREZ ubicado en la Ciudad de México, así mismo solicitando informe y cuales su diagnóstico.- Con motivo de todos estos malos tratos. Solicitando las siguientes medidas provisionales: ...A) Guarda y custodia de mi menor hijo A.F.J.R... B) Aseguramiento de la pensión alimenticia por medio de descuento de nómina... C)... Oficio al dirigido a psiquiátrico FRAY BERNARDINO ALVAREZ para que realice informe... D) ... se fije una pensión alimenticia... Haciéndole saber a la demandada MARIA DEL ROCIO JUAREZ SANCHEZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí o por apoderado o gestor

que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y boletín judicial; así mismo fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (9) días de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Héctor Reyes Domínguez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

618-A1.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

RAZÓN. Naucalpan, Estado de México a dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) con fundamento en lo establecido por el artículo 1.118 del Código Procesal Civil, la Secretaría da cuenta a la Juez del 90 conocimiento con la promoción 10880/2024 y anexos que se adjuntan, a efecto de acordar lo conducente en el EXPEDIENTE 246/2022 CONSTE.

SECRETARIO.

AUTO. Naucalpan, Estado de México, a dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por presentada a ADAN SANCHEZ CORONA, con el escrito de cuenta, atento a su contenido y del examen de las constancias que integran el sumario, se advierte que efectivamente, agotados los requerimientos para la búsqueda y localización de ALEJANDRO, ARTURO Y NIEVES DE JESUS TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ CORONA, fue materialmente imposible dar con su paradero, tal como consta en los informes rendidos; por ello, con apoyo en lo previsto por los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 4.42 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a NOTIFICAR a ALEJANDRO, ARTURO Y NIEVES DE JESUS TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ CORONA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia intestamentaria, los cuales se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse, justificar su derecho a la herencia, hacer los trámites atinentes a la designación de albacea y señalar domicilio dentro de la periferia en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se procederá en términos de lo indicado por el dispositivo 4.43 del Código Adjetivo Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUZ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, JUEZA DEL JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MEXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO, QUIEN DA FE.- RBD.- DOY FE.- JUEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.

625-A1.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CAROLINA PÉREZ PÉREZ, con número de expediente 507/1997, dictado en audiencia de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas sus manifestaciones procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. (...) en los que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO DE LA PRIMERA PRIVADA DE ROCIOS Y TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA DOS GUIÓN "E", DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, en el valor de \$840,000.00 OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponde al valor avalúo con la tasación del veinte por ciento, con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil anterior a las reformas publicadas el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio acorde al artículo 573 del Código referido. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado el diez por ciento del valor por el cual se saca a venta judicial sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare

pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

2074.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. JESSICA ADRIANA CABALLERO MONROY, en representación de su menor hija de iniciales A.A.C.C.

La señora KARINA ORTIZ RODRIGUEZ, promueve en el expediente número 64/2022, el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ.

H E C H O S:

1. El 17 de abril de 2021, el titular de la sucesión, RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ contrajo nupcias con KARINA ORTIZ RODRIGUEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2. El 16 de enero de 2021, nació el menor RUBEN COVARRUBIAS ORTIZ producto de su matrimonio.

3. El 27 de noviembre del año 2021, falleció el titular de la sucesión RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ, víctima de asfixia mecánica en su variedad de ahorcamiento.

4. La denunciante señala que es de su conocimiento que el titular de la presente sucesión, previo a contraer nupcias con ella y procrear a su hijo tuvo otra hija de nombre ALEXA ADRIANA COVARRUBIAS CABALLERO quien a la fecha es menor de edad, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, desconoce el domicilio donde habita la menor, ni del nombre completo de su madre.

5. Me permito señalar a este Juzgado que ella desconoce de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el titular de la presente sucesión.

6. Se solicita que con apego a lo dispuesto por el numeral 4.17 al 4.19 del Código de Procedimientos Civiles, tenga a bien nombrarla como interventoría de los bienes que integran la presente sucesión.

- Vehículo marca Chevrolet, Cavalier con número de serie LSGKB52H9JV027810 y chave vehicular 003AE02.
- Calle San Pedro Tepojaco 1 202, Manzana 162, Lote 1, Edificio 22, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1. Con la finalidad de acreditar la competencia de este H. Juzgado me permito señalar que desde el primero de noviembre del año dos mil veintiuno, el autor de la presente sucesión, se había salido de nuestro domicilio conyugal, siendo del conocimiento de la suscrita que los últimos días de vida del de cujus habitaba el inmueble de su propiedad ubicado en Calle San Pedro Tepojaco 1 201, Manzana 162, Lote 1, edificio 22, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que forma parte de la masa hereditaria.

Con fundamento en preceptuado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JESSICA ADRIANA CABALLERO MONROY en representación de su hija menor de edad de iniciales A.A.C.C., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Acuerdo que ordena la publicación de 19 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2101.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 743/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por ELOÍSA ALBITER SALINAS en contra de LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y MARÍA DEL SOCORRO RUÍZ MENDOZA, esta última por conducto de su albacea FRANCISCO ERICK FERNÁNDEZ RUÍZ, le demandan las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que en mi favor ha operado la USUCAPIÓN respecto de un bien inmueble de propiedad particular, ubicado en privada de JESUS CARRANZA NUMERO EXTERIOR OFICIAL 11 VIVIENDA 8, (actualmente se le conoce también como Bosques de Flamboyanes número 100, interior 8), Capultitlán Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 9.68 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 6 Y 2.232 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL SUR: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 10.00 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 10 Y 1.30 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA Y 2.92 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON ÁREA CON UNA PARA ZONA VERDES Y RECREACIÓN Y 2.92 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56.63 M2. B).- Una vez que opere la usucapión se sirva dictar resolución declarándome propietaria y por consiguiente ordenar se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad y que por ende se ordene la cancelación y tildación parcial del asiento registral que aparece a nombre de Leopoldo Reyes Chávez y María Emma Salas Martínez. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- El día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, celebró contrato privado de cesión de derechos, de un inmueble "vivienda en condominio" marcada con el número oficial Once de la calle privada de Jesús Carranza en Capultitlán, Municipio y Distrito de Toluca, México, cuya descripción consta en la escritura pública número ocho mil setenta y ocho (8,078), pasada ante la fe del Notario Público número doce, y del Patrimonio Inmueble Federal, Texcoco, México, dicho inmueble se encuentra inscrito en el folio real 00274529, de fecha 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, bajo la partida 217, libro 1, sección 1. Los vendedores Leopoldo Reyes Chávez y María Emma Salas Martínez de mi vendedora María del Socorro Ruíz Mendoza le otorgaron un Poder Notarial número 3521, volumen LXXXI año 1985, ante el Notario Público quince de Toluca, México, Gabriel M. Ezeta Moll. 2. El siete de febrero de dos mil dieciséis, celebro contrato privado de compraventa con María del Socorro Ruíz Mendoza, posesión que detenta hasta la fecha, como lo justifica con el contrato de compraventa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 9.68 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 6 Y 2.232 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL SUR: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 10.00 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 10 Y 1.30 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA Y 2.92 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON ÁREA CON UNA PARA ZONA VERDES Y RECREACIÓN Y 2.92 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56.63 M2. 3. La vendedora María del Socorro Ruíz Mendoza, me entregó la posesión material del inmueble donde actualmente vivo con mi familia, dándole mantenimiento necesario lo que le consta a los vecinos del lugar. 4. La posesión nunca me ha sido interrumpida por ningún concepto, por lo que estoy en aptitud de adquirir la propiedad del terreno mencionado demandando a Leopoldo Reyes Chávez, María Emma Salas Martínez, propietarios en el Registro Público de la Propiedad y María del Socorro Ruíz Mendoza, quien fue su vendedora, a través de su albacea Francisco Erick Fernández Ruíz, y se me declare por sentencia definitiva la procedencia de mi acción y la misma se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad y se ordene la cancelación y tildación parcial del asiento registral que aparece a nombre del demandado. 5. Adjunta copias certificadas del expediente 268/2021-1, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, donde consta la primera sección de reconocimiento de herederos y designación del albacea en el cual Francisco Erick Fernández Ruíz es albacea de María del Socorro Ruíz Mendoza.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al enjuiciado MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca, Estado de México, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2105.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Claudia Sahuaya Zavala.

MARTHA SILVIA ROBLES LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 672/2022, Especial de Desahucio ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) las siguientes.

PRESTACIONES: A) La desocupación y entrega del inmueble ubicado en: Puerto Príncipe Número 232, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020. **B)** El pago de las rentas vencidas a razón de \$11,000 (once mil pesos) mensuales, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de

2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022 dando un total de la cantidad de \$209,000.00 (Doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.). **C)** El pago de las rentas que se sigan generando durante la secuela procesal y hasta la completa terminación del presente asunto. **D)** El embargo precautorio de los bienes para efectos de garantizar el pago de las rentas no pagadas. **E)** Manifestaron reconocer cualquier pago parcial realizado siempre y cuando se haga previa acreditación del mismo. **F)** El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total terminación y fundando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **1)** En fecha 20 de septiembre de 2016, se celebró contrato de arrendamiento con la C. Claudia Sahuaya Zavala en su carácter de arrendatario con relación del inmueble materia del juicio y la señora Martha Silvia Robles López en su carácter de arrendador, dicho contrato tiene una vigencia de un año de fecha 19 de septiembre de 2016 al 20 de septiembre de 2017 y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que después de esa fecha se siguió con el arrendamiento del inmueble "hasta el presente año de manera verbal". **2)** En dicho contrato se pacto como precio de la renta por la cantidad de \$11,000, (once mil pesos) incluyendo el impuesto al valor agregado y con las retenciones de ley, en mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días del calendario del mes correspondiente; **3)** Dicha arrendataria hasta la fecha ha dejado de pagar la cantidad pactada correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022; por lo que mediante auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Claudia Sahuaya Zavala a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a Claudia Sahuaya Zavala quien debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a oponer las excepciones que tuvieren que hacer y para ello hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado así mismo se previene para que dentro del término de TREINTA DIAS en forma voluntaria proceda a desocupar el inmueble materia de la litis, queda percibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y se procederá con el lanzamiento a su costa, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- **A t e n t a m e n t e.**- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

2106.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 63/2024.

EMPLAZAR.

MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ Y ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN.

JOSÉ ABELINO GARCÍA RAMOS, promueve demanda en el expediente 63/2024, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE REIVINDICATORIO, en contra de MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ, ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN así mismo amplió su demanda en contra de MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ Y ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN, reclamando las siguientes prestaciones A) Solicita la desocupación inmediata al suscrito JOSE ABELINO GARCÍA RAMOS del bien inmueble que ocupan los demandados y que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) tomando en consideración que soy legítimo propietario del mismo por ende cuento con el dominio sobre el bien inmueble materia de esta litis. B) La entrega inmediata al suscrito de los frutos del bien inmueble, que ocupan los demandados y que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). C) El pago de daños materiales que hubiere sufrido el inmueble materia del presente juicio durante el tiempo que ha sido poseído por los demandados, mismo que serán cuantificados en su oportunidad procesal. D) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Soy legítimo propietario del inmueble que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral, respecto del inmueble materia de esta Litis; el cual se anexa al presente escrito. 2.- El inmueble que nos ocupa se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; y cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS; y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.50 DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CON CALLE, AL SUR.- 10.50 DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE 30, AL ORIENTE.- 17.50 DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE.- 17.50 DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON CALLE. Las medidas antes citadas son las registradas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3.- Así mismo he realizado actos de dominio sobre el mismo; como lo son pagos de los servicios que eroga dicho inmueble; pago de agua y predial; mismos que se agregan a la presente demanda; con lo cual se acredita que el suscrito ha estado cubriendo el pago de los impuestos; los cuales anexo a la presente. 4.- El veintiocho de julio de dos mil veintiuno el señor HIPÓLITO CUANDO SAMPEDRO fallece y debido a que este era el encargado de cuidar mi inmueble y encargarse del cobro de la renta del mismos; es que me presento en el mes de a Agosto de dos mil veintiuno con el señor Fernando González Ríos para requerirle la entrega y desocupación de mi inmueble; por lo que él me comenta que lo dejara checar para ver si me podía pagar la renta ya que tiene una tienda de abarrotes, la cual lleva por nombre "EL MICHOCANO"; manifestándome que el pagaba \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES por concepto de renta de locales y la planta alta del inmueble materia de esta Litis. Situación que no aconteció ya que el señor Fernando González Ríos nunca me pagó la renta. 5.- Por lo que en varias ocasiones fui a buscar al señor Fernando González Ríos sin encontrarlo, refiriéndome los empleados que no se encontraba en la tienda de abarrotes "EL MICHOCANO que ellos no

sabían nada, que no me podían dar datos. Siendo que hasta el día doce de abril del año dos mil veintidós de manera personal hablo nuevamente con el C. Fernando González Ríos, pidiéndole la entrega y desocupación del inmueble materia de esta Litis, ya que no había cumplido con lo acordado; refiriéndome que iba a checar esa situación, sin embargo, a la fecha sigue sin pagar la renta ni entregar el inmueble. 6.- El domingo 10 de diciembre del 2023, fui a mi inmueble ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; para hablar con señor Fernando González Ríos; sin embargo, no logro encontrarlo refiriéndome que ahora el responsable es el C. Rubén Cervantes Morones y el me informo que el señor Fernando se fue en el mes de julio del año dos mil veintitrés. Por lo que le explico la situación y le requiero la entrega de mi inmueble, manifestado que ahora él era el responsable y que no me entregaría mi inmueble porque no me conocía, aunque le mostré documentos que respaldaban mi dicho; manifestando que no puede tomar una decisión y que tenía que hablar con el señor Fernando González Ríos, impidiéndome la entrada a mi inmueble. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de los codemandados Marco Antonio Corral Godínez y Ana Rosa Beltrán Guillen, sin que haya sido posible su localización; consecuentemente, se ordena emplazar a los mencionados codemandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro (24/09/2024).- Secretaria de Acuerdos, DR. DE H. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

2112.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 94/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALFREDO TAPIA RODRIGUEZ, EN CONTRA DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y PEDRO MACIAS CAMACHO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su Interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: Prestaciones: 1.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.28, 5.29, 5.36, 5.44, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.140 y 5.141 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha 5 de diciembre del año 2018, folio real electrónico 00332015, les demando en Juicio Ordinario Civil la usucapión y en consecuencia la prescripción positiva adquisitiva en mi favor, del inmueble identificado registralmente en calle Fresno, Manzana XXV, Lote 45, Colonia Jardines de Santa Mónica, sección A, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; una superficie de 120.02 metros y las siguientes medidas y colindancias al NP: en 15 metros con lote 46, AL SP: 8 metros con lote 13, AL SO: 15 metros con lote 44, AL NO: 8 metros con Calle de Fresno, 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándome para hacerlo en base a las siguientes consideraciones de HECHOS: Primero. - Con fecha 16 de noviembre del año 2006, el suscrito en mi carácter de comprador y el C. José Alfredo Tapia Hernández como apoderado del C. PEDRO MACIAS CAMACHO (vendedor), celebramos contrato de compraventa, siendo objeto de dicha compraventa el inmueble identificado registralmente en calle Fresno, Manzana XXV, Lote 45, Colonia Jardines de Santa Mónica, sección A, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; una superficie de 120.02 metros, y las 73C RIGL siguientes medidas y colindancias al NP: en 15 metros con lote 46, AL SP: 8 metros con lote 13, AL SO: 15 metros con lote 44, AL NO: 8 metros con Calle de Fresno, Inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00332015, tal y como lo acredito con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha 0 de diciembre del año 2018, así como el original del contrato de compraventa señalado, los cuales acompaño al presente escrito como anexos 1 y 2, Segundo. De dicho acuerdo de voluntades, se desprende en la cláusula tercera que el suscrito a la fecha de celebración del mismo (16 de noviembre del año 2006), recibí la entrega jurídica y material del inmueble objeto de dicha compraventa, posesión jurídica y material que he detentado desde esa fecha en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, Tercero. - Como ya lo manifesté, al poseer el suscrito en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública el inmueble que adquirí en propiedad mediante el instrumento jurídico que acompaño como anexo número dos a la presente demanda desde el día 16 de noviembre del año 2006, la posesión del mismo con el carácter que me ostento, la detento desde hace más de 12 años, razón por la cual ha operado la usucapión en mi favor y por ende la prescripción positiva adquisitiva del inmueble ya citado en los hechos de la presente demanda, por lo que es procedente la acción y prestaciones que le reclamo a los demandados, por lo que mediante auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A.

A través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. A justificar sus derechos. Para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado. Queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado. Haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en Cita, dado a los quince días de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2114.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V., por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 1203/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REAL NEGATIVA), promovido por JORGE ESCARTIN MONDRAGON en contra de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A) La cancelación de gravamen hipotecario inscrito y registrado con antecedentes registrales partida 184/2013, volumen 684, libro primero, sección primera, y mismo que se encuentra inscrito a favor de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER, aclarando que dicho gravamen es por la propiedad ubicada en CALLE AREZZO, VIVIENDA 43, LOTE 7, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO, ya que dicha escritura cuenta con un régimen condominal el cual bajo protesta de decir verdad no cuento con el mismo ya que el IFREM, no quiso otorgarme por no acreditar personalidad de apoderado legal y/o socio de la institución de banca múltiple ya mencionada, dicho inmueble adquirido bajo un contrato de compraventa de fecha 5 de agosto de 2015 y estando una vez declarando la liberación de gravamen solicito se envíe oficio solicitando la cancelación del gravamen inscrito ante el IFREM para la liberación de gravamen.

HECHOS:

1. Con fecha 5 de agosto del 2015 el suscrito celebre contrato de compraventa con la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS respecto de la propiedad CALLE AREZZO VIVIENDA 43 LOTE 7, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO y del cual se fijara un precio por la cantidad un millón doscientos sesenta mil pesos moneda nacional y el cual fuera liquidado en su totalidad para los cual se exhibe contrato así como recibos de pago estableciéndolos desde este momento como anexos número uno.

2.- Aclaro desde este momento que para poder adquirir dicho inmueble la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS adquirió de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.C. por contrato de compra-venta de fecha anterior mismo que ya consta en notaria número 138 quien se encuentra como titular la Lic. Teresa Peña Gaspar ubicada en Calle Mariano Galván Rivera No. 6. Texcocoa, 54605 Tepotzotlán, Méx., en virtud de que en dicha notaria se llevara acabo la protocolización de escritura pero toda que la notario hizo del conocimiento que se requería primero que los hoy demandados realizaran el acto de cancelación de gravamen para poder cumplir con los requisitos de ley como es el certificado de libertad de gravamen para poder continuar con dicho acto de protocolización, y en virtud de que el que suscribe les ha solicitado infinidad de veces vía telefónica y ellos solo establecen que ellos lo realizara el procedimiento de la cancelación de gravamen pero a la fecha no han realizado nada es por lo que me veo en la necesidad de demandar en vía y forma propuestas, estableciendo desde este momento como prueba cartas que expidiera a mis favor LA SUBDIRECTORA DE ATENCION A CLIENTES C.P. MA GABRIELA DEL PRILAR VILALREAL MALO QUIEN DICHO CARGO SE LO OTORGA LA ABC S.A. IBM, ANTES BANCO AMIGO S.A.... DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2012 DONDE SE AUTORIZA LA CANCELACION DE GRAVAMENES POR PARTE DE INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BBVA BANCOMER, así como la segunda EXPEDIDA POR EL C. GABRIEL ANTONIO VARGAS ROMERO EJECUTIVO FIDUCIARIO INMUEBLES DE FIDEICOMISO BANCOMER BBVA y una última donde la NOTARIO PUBLICO 138, SOLICITA EL PRIMER AVISO PREVENTIVO ASI COMO CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, la cuales se anexan como anexo tres mismas que se exhiben en copia simple, solicitando desde este momento que se gire oficio a la notaria número 138 quien se encuentra como titular la Lic. TERESA PEÑA GASPAR, ubicada en calle Mariano Galván Rivera No, 6, Texcocoa, 54605 Tepotzotlán, Méx., con la finalidad de que haya llegar a usted C. Juez el original de dichas cartas en virtud de que dicha notario cuenta con los originales, para que quede como prueba plena.

3. Menciono desde este momento que exhibo copia simple del a credencial para votar de la vendedora así como el certificado de inscripción expedido por el IFREM con la finalidad de acreditar mi dicho y todos mis hechos, por lo que solicito se cancele el gravamen mencionado y establecido en el certificado de inscripción expedido y el cual se anexa como anexo cuatro y cinco.

4. Por lo antes mencionado solicito de su Usía se gire oficio para la inscripción de demanda.

5. Hago de su conocimiento que la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS, me hizo del conocimiento que líquido en su totalidad la propiedad ubicada CALLE AREZZO VIVIENDA 43, LOTE 7, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, a los vendedores BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar a la demandada "GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V.", por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita.

Debiendo la Secretaría fijar en lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2115.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA.

J. REFUGIO HERNÁNDEZ TORRES, promueve demanda en el expediente 1579/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA, reclamando las siguientes **prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE A OPERADO A FAVOR DEL SUSCRITO LA USUCAPION Y DE QUE TENGO PLENO DOMINIO Y PROPIEDAD DE UNA FRACCION DEL PREDIO CONOCIDO COMO "GIGANTE" UBICADO calle camino que va al cerro, del Municipio de Coacalco, Estado de México. Actualmente CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL IDENTIFICARE, POR ESTARLO POSEYENDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y ATRIBUTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 932 DEL CODIGO ABROGADO Y EL ARTICULO 5.140 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD. B) LA CANCELACION QUE SE HAGA POR EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO) DE LOS DATOS DE INSCRIPCION QUE OBRAN EN LOS LIBROS DE ESA OFICINA A SU CARGO, RESPECTO UNA FRACCION DEL TERRENO MOTIVO DE LA DEMANDA POR ENCONTRARSE A NOMBRE DE ANASTACIO EZPINOZA CHOPORENA Y BAJO LA PARTIDA 51, VOLUMEN 5, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOJA 14, DE FECHA 09 (NUEVE) AGOSTO 1957, FOLIO REAL ELECTRONICO 00308504. C) LA ANOTACION PREVENTIVA QUE SOLICITO SE HAGA DE ESTA DEMANDA, EN LOS LIBROS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), EN LOS ANTECEDENTES DE INSCRIPCION. D) QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD, REMITIENDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: "1.- En fecha 25 veinticinco de Marzo del Año 2002 el suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES celebro contrato de Compra Venta por medio de la C. NORMA ROMERO CAMACHO respecto de una fracción de terreno CONOCIDO COMO "EL GIGANTE" UBICADO CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 13.40 mts con el señor Fernando Valle Izarraga, Al sur 5.60 mts con calle Calle Camino a Veracruz, Al sur poniente 12.10 mts con Calle Camino a Veracruz, Al oriente 12.00 mts con Cerrada Camino a Veracruz, Al poniente 7.55 mts con el Señor Jesús Valle Izarraga. ▪ Con una superficie total de 174.00 m2. 2.- Que desde el día 25 veinticinco de Marzo del Año 2002 Dos Mil Dos el suscrito inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en la fracción de terreno denominado COMO "GIGANTE" UBICADO CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO; los actos de dominio que he efectuado en el predio en mención les consta a mis vecinos y pobladores del lugar, quienes se han dado cuenta que en dicho predio he realizado los trabajos necesarios para su conservación. 3.- En fecha 09 abril 2007 el C. REFUGIO HERNANDEZ TORRES, llevo a cabo el Traslado de Dominio ante la Tesorería Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a efecto de que dicho inmueble quedara Registrado, ante dicha Oficina Administrativa a nombre del suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES, para fines del pago del Impuesto Predial; 4.- Desde la Fecha 09 abril 2007 que efectué el traslado de dominio a nombre del suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES, de una fracción de terreno referido, he estado pagando el IMPUESTO PREDIAL Y LO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ASI TAMBIEN COMO LO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; 5.- Desde la fecha que adquirí, por Compra-Venta el terreno, y como consecuencia recibí la posesión, del terreno referido; cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua, fundada en justo título y de buena fe, e ininterrumpidamente, también he realizado mejoras y construcciones con mi propio peculio, todo lo cual le consta a los vecinos del lugar en que se encuentra ubicada, quienes se han percatado de que en ella ejecuto actos de dominio desde la fecha que entre a poseer pacíficamente."**

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por J. REFUGIO HERNÁNDEZ TORRES, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2116.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARNULFO MERINO LOPEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 166/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por VICTOR ROGELIO FRIAS AGUNDIS en contra de ARNULFO MERINO LOPEZ, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. a) La Declaración Judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en favor del suscrito VICTOR ROGELIO FRIAS AGUNDIS, la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del siguiente bien inmueble: El predio ubicado en CALLE LOMA NEVADA, MZ 69, LT 22, COLONIA EX EJIDO DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla con Folio Real Electrónico 00276128, en fecha 15 de abril de 2020, a favor del señor ARNULFO MERINO LOPEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 23. AL SURESTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7. AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 21. AL NOROESTE: 10 METROS CON CALLE NEVADA. Teniendo una superficie total de 150.00 m², (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). b) La cancelación total de la inscripción que se encuentra asentada bajo el Folio Real Electrónico 00276128, a nombre de ARNULFO MERINO LÓPEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México. c) La Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México HECHOS. 1. El suscrito adquirí en fecha 01 de septiembre del 2008, mediante Contrato de Compra-venta que hiciera a mi favor el señor ARNULFO MERINO LOPEZ, el predio materia del presente juicio descrito en la prestación a). 2. El suscrito actor he tenido la posesión del inmueble materia de la litis y descrito en la prestación a), EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACÍFICAMENTE, DE MANERA ININTERRUMPIDA Y EN FORMA PÚBLICA Y NUNCA HE SIDO PERTURBADO O MOLESTADO EN LA POSESIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE LO ADQUIRÍ.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el once de septiembre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.- RÚBRICA.

2117.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VIVEROS DEL VALLE S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 274/2023, relativo al juicio Sumario de usucapación promovido por EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, EN CONTRA FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (CITIBANAMEX), se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a VIVEROS DEL VALLE S.A. a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES:** Vengo a demandar mediante Juicio Sumario de Usucapación o Prescripción Positiva, a FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., ACTUALMENTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (Citibanamex); por ser la persona moral que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla; respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7 F-1 DE LA MANZANA 10, DE LA SUPERMANZANA VI, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CATASTRALMENTE UBICADO EN C.5 EJE SATELITE 44, VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, ANTES REGISTRO PUBLICO DE". DENOMINACION: LOTE 7, FRACCION 1, SUPERMANZANA VI, MANZANA 10, LOTE 7, COLONIA VIVEROS DEL VALLE,... MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO. Es procedente el presente juicio en virtud que dicho inmueble, lo he venido poseyendo por más de cinco años, en el concepto de Propietario, en forma pacífica, continua, Pública y de buena fe y el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, a nombre de FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., bajo folio real electrónico número 344125. Fundo mis pretenciones en los hechos y preceptos de derecho siguientes: HECHOS. Que mediante contrato de promesa de venta de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete celebramos por una parte VIVEROS DEL VALLE, S.A., en adelante denominada VIVEROS, y por la otra el suscrito EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, en lo sucesivo designado "EL ADQUIRENTE", de conformidad con las siguientes cláusulas: ".PRIMERA.- Viveros promete vender al adquirente quien se obliga a comprar el lote de terreno número 7 F-1 de la Manzana 10, de la Súper Manzana VI, del Fraccionamiento VIVEROS DEL VALLE, con una superficie de 120.00 M². (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y los siguientes linderos: AL NOR PONIENTE EN: 7.50 M. (SIETE PUNTO CINCUENTA METROS) con FRAC. 4 LOTE 7; AL SUR PONIENTE EN: 16.00 METROS CON FRACCION 2 DEL LOTE 7; AL SUR ORIENTE EN: 7.50 METROS CON ANDADOR; AL NOR ORIENTE EN: 16.00 METROS CON LOTE 12.. SEGUNDA.- El precio de la compra venta prometida es la suma de \$117,300.00 (CIENTO DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales en el momento de suscribir este contrato entrega el adquirente a Viveros para aplicarse como pago inicial la suma de \$12,607.15 (DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 15/100 M.N.) Y UN DOCUMENTO POR \$10,899.85, CON VENCIMIENTO EL 30 DE ABRIL DE 1977. El saldo de \$98,800.00 más intereses al 16% sobre saldos insolutos con amortización MENSUAL, lo pagara el adquirente en 84, mensualidades consecutivas de \$1,869.74 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 74/100 Venciendo la primera de ellas el día 30 de MAYO de 1977. Bajo la base de pago puntual, el importe total de los intereses durante el plazo pactado es de 63,258.16 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), 2.- DEL JUICIO ESCRITO CIVIL SOBRE USUCAPION PROMOVIDO POR EL SUSCRITO EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, EN CONTRA DE VIVEROS DEL VALLE, S.A.- Con fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, se admitió la demanda presentada, por lo que se siguió el juicio en todas sus etapas procesales, recayendo la sentencia definitiva el día veintinueve de agosto del año dos mil siete, en el que se resolvió lo siguiente: RESUELVE: PRIMERO.- La parte actora EDUARDO

GARIBALDI MENCHACA, probó los hechos constitutivos de la acción real de usucapión, intentada en contra de VIVEROS DEL VALLE, S.A. quien se constituyó en rebeldía. SEGUNDO.- Se declara que la usucapión se ha consumado a favor de EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, quien ha adquirido por ende/a propiedad de el inmueble, consistente en: LA FRACCION 1, DE LA EN QUE/SE SUBDIVIDIO EL LOTE No. 7, MANZANA 10, SUPERMANZANA VI, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, UBICADO EN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS siguientes: AL NORORIENTE: 16.00 metros con lote 12; al SURORIENTE 07.50 metros con andador; AL SURPONIENTE: 16.00 metros con fracción 2 del lote 7; y al NORPONIENTE 07.50 metros con fracción 4 del lote 7, con superficie: 120.00 m2, TERCERO.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil siete, la sentencia descrita anteriormente causó ejecutoria, asimismo para efectos de la inscripción correspondiente, se solicitó un certificado de gravamen, con fecha 25 de enero de 2008, requisito del Registro Público, para efectos de la inscripción; el cual fue contestado dicho certificado de la siguiente manera: REPORTA LO SIGUIENTE: APARECE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE 835 43 DOMINIO, por lo que no fue procedente la inscripción solicitada por virtud que aparece registrado el inmueble a nombre de FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A. y no a nombre de VEROS DEL VALLE, como había contestado el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México.

Y todos estos años me he dedicado a la búsqueda de la inscripción del inmueble objeto del presente juicio, por lo que mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a VIVEROS DEL VALLE S.A. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a VIVEROS DEL VALLE S.A. que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintidós días de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2118.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que ANTONIO MARTINEZ SORIANO Y ARACELI COBOS HERNANDEZ promueve el juicio SUMARIO DE USUCAPIO, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 936/2023, de quien reclama la propiedad por USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en VALLE CEYLAN, ZONA ORIENTE, UBICADO EN MANZANA 23- E, O 23 ORIENTE, LOTE 22 COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 195.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con Lote 23, AL SUR 7.00 metros con calle Morelia, AL ORIENTE 20.00 metros con Lote 21, AL PONIENTE 17.00 metros con calle Puebla y Morelia. Y como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a favor de ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble materia del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00346642, y, por lo tanto, la inscripción a favor de ANTONIO MARTINEZ SORIANO y ARACELI COBOS HERNANDEZ. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, adquirió del señor RICARDO BERMEO GARCIA la posesión material y física del inmueble antes mencionado, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

En cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco días de septiembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2125.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-LORENZO PEÑA CERVANTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data dieciocho 18 de junio del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 492/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por GUADALUPE NERI PEÑA en contra de LORENZO PEÑA CERVANTES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora

le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La usucapión respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 29, MANZANA 84, CALLE ALAMOS, NÚMERO 63, COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **B)** La cancelación de la inscripción bajo la partida 540, volumen 77, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de abril del año 1978 a nombre del demandado LORENZO PEÑA CERVANTES. **C)** Inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral Estado de México a su favor. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: Celebro contrato privado de cesión de derechos con el señor LORENZO PEÑA CERVANTES, en fecha 12 de diciembre de 2002 respecto del inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE DE TERRENO 29, MANZANA 84, CALLE ALAMOS, NÚMERO 63, COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 540, volumen 77, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de abril del año 1978 a favor del demandado, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietario desde la fecha antes mencionada, en atención a que el señor LORENZO PEÑA CERVANTES, firmo junto con el promovente un contrato de cesión de derechos. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a uno 03 del mes de julio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de junio de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2126.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA AURORA HERNÁNDEZ ALVA.

En el expediente 1848/2023, NORMA ELISA ESPINOSA SEGURA, por su propio derecho, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO) que existió con el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México; fundándose en los siguientes HECHOS: 1. Que la C. NORMA ELISA ESPINOSA SEGURA y el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA desde el año dos mil diez (2010), iniciaron una relación de concubinato, haciendo vida en común en el domicilio ubicado en C. Juan Charlot, 11 Unidad Habitacional Emiliano Zapata C.P. 56227, Municipio de Texcoco, Estado de México. Que en fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020), el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA falleció; asimismo el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA en fecha dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) contrajo matrimonio con la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA, por lo que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se admite su solicitud, y se ordena sea debidamente notificada a la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA para que manifieste lo que a su derecho corresponda, toda vez que se desconoce el domicilio se ordenó emplazar a la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a solicitud que realiza la promovente, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá con la continuación del procedimiento.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista y boletín judicial, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (03) Y VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

2127.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento para: Rosa Isela Soto Martínez.

Se le hace saber que en el expediente número 561/2024, relativo a la Controversia sobre el Derecho Familiar de Guarda, Custodia y pensión alimenticia, promovido por HÉCTOR ADRIÁN RAMÍREZ BARCENAS, en contra de ROSA ISELA SOTO MARTÍNEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a Rosa Isela Soto Martínez, haciéndole saber de su conocimiento la radicación de la presente Controversia del Derecho Familiar sobre Guarda, Custodia y Pensión Alimenticia, haciéndole saber que debe contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la solicitud: Prestaciones A) La guarda y custodia

provisional y en su momento definitiva de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., B) El pago de una pensión alimenticia provisional, y en su momento definitiva, para satisfacer las necesidades de su menor hija de iniciales V.E.R.S. Para tales efectos, informo el número de cuenta la cual está a nombre de Ricardo Martínez Ramírez y con la finalidad de que su señoría ordene sean depositados las cantidades que se señalen para cubrir la pensión alimenticia decretada a favor de mi menor hija, número de cuenta 56732127651 con tarjeta número 5579100396935718 y clave interbancaria número 014435567321276510 de la institución financiera Santander. C) El aseguramiento de una pensión alimenticia para nuestra menor hija de identidad reservada de iniciales V.E.R.S., d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos 1. En el año 2021 el suscrito y Rosa Isela Soto Martínez iniciamos una relación sentimental, estableciendo nuestro domicilio en El Capulín, Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México. 2. De dicha relación procreamos a una niña de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., que nació el día 09 de septiembre de 2020 fue registrada por ambos y en la actualidad tiene una edad de 3 años 8 meses. 3. El suscrito y mi madre la señora Verónica Ramírez Bárcenas nos hacemos cargo de cuidar a mi menor hija, ya que la hoy demandada Rosa Isela Soto Martínez, abandono a nuestra menor hija. 4. La demandada cuando iniciamos a vivir en unión libre ya tenía a una niña de 6 años de otra relación sentimental anterior, menor que llevo a vivir con nosotros. 5. En un inicio vivimos en armonía y como fue pasando el tiempo su carácter fue cambiando, se enojaba con facilidad y todo le irritaba hasta agredir de forma verbal y física a su hija, pero ya después ya no solamente agredía a su hija si no que a mi también, era una persona extremadamente agresiva ya que, ella había agredido físicamente a su madre. 6. Aproximadamente a los 15 días de haber nacido nuestra hija, la demandada organiza una fiesta de cumpleaños a su hija mayor, cuando termino la fiesta, empieza a discutir con el suscrito y enojada decide irse de la casa llevándose a su hija mayor y a nuestra bebe, fui a buscarla para ver como se encontraban las niñas, platicamos y dijo que se había ido porque le molesta que no le daba suficiente dinero y me propone que los dos trabajemos en la empresa Truper, y fuimos a solicitar trabajo y nos contrataron en dicha empresa, buscamos a una señora para que nos cuidaba a las niñas, así transcurrieron 3 meses hasta que la señora que cuidaba a las niñas ya no las pudo cuidar y tomo de la mano a su hija mayor y se la entrego a su padre biológico. 7. Así transcurrieron algunos meses y nuevamente empezaron las discusiones, hasta que en octubre de 2021 nuevamente decide separarse de mi, pero esta vez dejándole al bebe a mi madre de forma definitiva, mi hija se enfermaba frecuentemente de las vías respiratorias y de varias enfermedades. 8. Mi mama al ver a la niña vulnerable por no tener quien la cuidara, nuevamente accede con la condición de que la demandada tome la responsabilidad que le corresponde como madre y que le lleve alimentos ya que con lo que yo le suministraba no era suficiente y que ya le empiece a lavar su ropita y sus trastes que utiliza la niña y ella acepto. Pero la hoy demandada nunca cumplió con el acuerdo ya que las escasas veces que fue a ver a nuestra menor hija llegaba de mal humor y cuando mi mama le daba la ropa que debía lavar ella contestaba que solo estaba de visita que ella no estaba para andar lavando ropa, y por lo que respecta al alimento de nuestra menor decía que para eso estaba el suscrito para hacerme cargo de todos sus gastos. 9. En el mes de diciembre de 2021 me comunica la hoy demandada que se iría a cumplir el sueño americano, empezó a vender las cosas y a renunciar a su trabajo en la empresa Truper ya creí que hablaba en serio, mi madre me comunica que la demandada le había pedido que se siguiera haciendo cargo de nuestra menor hija porque ella se iría a los Estados Unidos y al preguntarle me dijo que si, que ella se iría a los Estados Unidos y dejaría a nuestra hija al cuidado del suscrito y de mi madre y que en cuanto encontrara un trabajo mandaría para la manutención de la niña y de su hija mayor a lo que mi madre y el suscrito le suplicamos que no se fuera que sus hijas la necesitaban que aquí podía vivir tranquila y con lo que ganábamos los dos en la Empresa Truper podíamos salir adelante, pero ella ya estaba resuelta a irse. 10. El día 02 de febrero de 2022 se fue a los Estados Unidos, pero dijo que ella había levantado un acta en la Oficialía Conciliadora del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, donde decía que mi madre y el suscrito éramos los responsables de la niña y que, si ella llegaba a regresar "que era muy difícil que inmediatamente tenía que entregarle a la niña. Sin importarle nada se fue y llego a Tijuana ahí estubo 20 días esperando cruzar para Estados Unidos, y llego a San José, Los Angeles y fue lo último que nos informó vía telefónica. 11. La demandada vía telefónica habla con mi madre, mi madre con el fin de que nuestra hija no se olvide de su madre, le da el teléfono para que hablen, pero mi hija ya no quiere hablar con su madre, preguntándole a mi niña la razón de porqué, mi niña solo se quedaba callada y se agachaba, el número telefónico del cual se comunica la demandada es +1(831)6734486. El suscrito con el sueldo que gano solo alcanza para suministrarle los alimentos y gastos médicos de mi hija ya que se enferma constantemente, mi madre al ver esta situación decidió pedirle ayuda a la demandada, diciéndole que cumpliera con lo que le había prometido que cuando llegara a Estados Unidos y consiguiera un trabajo estable nos ayudaría. Informo a su señoría que la demandada, habla por teléfono aproximadamente cada 8 días con mi madre y le dice que va a mandar despensa para la niña con su mamá o algún familiar de ella y que quiere que le arreglen a la niña y la entreguen a la persona que mande ella, argumentando que también su familia tiene derecho a la convivencia y que si nos negamos a entregarla que pedirá a su familia que vayan a recogerla y que ya no la regresen. Por ello acudo a esta instancia judicial a solicitar la Guarda y Custodia Provisional y en su momento Definitiva, toda vez de que la demandada, nunca ha sido una madre que proteja, cuide y vele por la seguridad de sus hijas y principalmente de mi hija de iniciales V.E.R.S. y más aún desde el día 02 de febrero de 2022 las abandono para irse a los Estados Unidos en calidad de ilegal, teniendo temor fundado de que en cualquier momento llegue su familia y quiera llevarse a mi hija, en virtud de que no son personas viables para cuidar de mi menor hija. MEDIDAS PROVISIONALES: a) La guarda y custodia provisional que su Señoría se sirva decretar a favor del Suscrito y respecto de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S. b) El otorgamiento y pago de pensión alimenticia, en forma provisional, que sea suficiente y bastante por parte de la señora Rosa Isela Soto Martínez, en favor de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., c) Fijar y asegurar los alimentos que debe dar la señora Rosa Isela Soto Martínez. VISTA CON MEDIDAS PROVISIONALES: I. Con relación a la guarda y custodia provisional de la niña de iniciales V.E.R.S. al momento del emplazamiento dese vista a la demandada para que con dicha solicitud para que dentro del plazo concedido para contestar la demanda manifieste lo que a su derecho corresponda, hecho lo anterior se acordara lo conducente. II. Se decreta a cargo de la deudora alimentaria Rosa Isela Soto Martínez, una medida provisional de pensión alimenticia a favor de su hija a la cantidad que resulte de un salario mínimo diario y la cantidad que resulte multiplicado por los días que tiene cada mes, la exhiba ante este Juzgado dentro de los cinco primeros días de cada mes, y esta sea entregada a la acreedora alimentaria por conducto de la actora, previa toma de razón de recibo.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA NOTIFICACION O CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2130.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 969/2021 relativo al Incidente de Liquidación de Pensiones Vencidas, promovido por YAMILY ÁVILA DÍAZ, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ.

La actora incidentista por propio derecho y en representación de sus menores hijos MAXIMILIANO Y ANTONELLA de apellidos MORENO ÁVILA, refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha seis de mayo de dos mil veintidós la C. YAMILY ÁVILA DÍAZ promovió mediante incidente de liquidación de pensiones alimenticias en contra de CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ, las siguientes prestaciones:

- El pago de la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos, M.N.) por concepto de pensiones caídas desde el mes de enero de 2022.
- El pago de la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil pesos 00/100) en relación a la cláusula siete del convenio celebrado entre la suscrita y el hoy demandado en el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- La inscripción del demandado al registro de deudores alimentarios morosos.

Vista que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ, que debe comparecer dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista respecto al Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

2134.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 692/2023, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR, promovido por NUBIA MARISOL LUVIANO ROJAS en contra de NELSON MORENO SÁNCHEZ, quien solicita: la radicación del presente juicio de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. El Juez del conocimiento en fecha treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés, dictó un auto que en su parte conducente dice: la tramitación de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD de NELSON MORENO SÁNCHEZ, desconocimiento de paternidad de los menores, declaración judicial de nulidad absoluta del acta de nacimiento y reconocimiento de los menores, declaración judicial de la inexistencia de la actas de reconocimiento de los menores, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE NELSON MORENO SANCHEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2137.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS ROGER CONDE DIAZ.

JUAN JOSÉ FABIAN MARTINEZ promueve en el expediente 22562/2023 relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL en contra de CARLOS ROGER CONDE DIAZ: reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, que el demandado CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebró con HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de "ACREDITANTE" y en el carácter de "ACREDITADO" a CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebrando con fecha 23 (VEINTITRES) DE MARZO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), ante la fe del Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, notario número 03 del Estado de México, contrato que se formalizó en la escritura pública número 10175; prestación que se reclama por haber incurrido la demandada en el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente las mensualidades del crédito que es objeto de ese contrato. B.- El pago de la cantidad de 109,958.87 UDIS (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$816,858.17 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de ADEUDO DE CAPITAL (SALDO INSOLUTO), derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA; cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. Lo anterior, de acuerdo con el estado de cuenta certificado que se agrega a la presente demanda, como ANEXO 1. C.- El pago de la cantidad de 1,487.46 UDIS (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO, CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día 01 de agosto de 2022 asciende a \$11,049.98, (once mil cuarenta y nueve pesos 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de INTERESES ORDINARIOS vencidos al uno de agosto de dos mil veintidós, más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. Lo anterior, de acuerdo con el estado de cuenta certificado que se agrega a la presente demanda, como ANEXO 1. D.- El pago de la cantidad de 116,737.01 UDIS (CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$867,211.35 (OCHOCIENTOS SESETA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de INTERESES MORATORIOS calculados al uno de agosto de dos mil veintidós, más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. E.- El pago de la cantidad de 23,299.50 UDIS (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$173,086.42 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN vencida, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. F.- El pago de la cantidad de 8,552.25 UDIS (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$30,886.68 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de COMISIÓN POR COBERTURA vencida, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. G.- El pago de los gastos y de las costas que se generen con motivo del presente juicio. H.- En caso de que no haga pago de las prestaciones reclamadas en los incisos anteriores, solicito a su señoría en ejecución de sentencia; se haga trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía a favor de la actora y con su producto se haga pago del adeudo reclamado. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA, EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: 1.- Por escritura número 10157 pasada ante la fe de la Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, Notario Público número 3 del Estado de México, de fecha 23 de marzo del 2004, el señor CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebó un CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA en su calidad de "ACREDITADO Y DEUDOR" frente a, "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hasta por la cantidad de 162900 UDIS (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNIDADES DE INVERSIÓN), lo cual es de pleno conocimiento del Señor CARLOS ROGER CONDE DIAZ. 2.- En dicha escritura el Acreditado constituyó Hipoteca en Primer Lugar, sobre el inmueble ubicado en: LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO B, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 25 (VEINTICINCO), DE LA MANZANA 12 (DOCE), MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 87 (OCHENTA Y SIETE), DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEO DE LA LEALTAD DEL CONJUNTO URBANO URBI QUINTA MONTECARLO; ubicado EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en favor de "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, instrumento e inmueble inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Cuautitlán, en la sección Primera, Libro primero, volumen 569, partida 1043. Así las cosas, en dicho testimonio el C. CARLOS ROGER CONDE DIAZ se obligó a: CLÁUSULAS. SEGUNDA.- DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO EN UDIS.- Las partes convienen en denominar el presente crédito en UDIS, por lo que con fundamento en el artículo 78 (setenta y ocho) del Código de Comercio "EL ACREDITADO" se obliga a ejercer y pagar el crédito en pesos, determinando el importe de los pesos por el valor que las UDIS tenga al momento del ejercicio del crédito o del que se realice el pago, respectivamente. SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS.- El presente crédito causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés anual de 8.13% OCHO PUNTO TRECE por ciento. Los intereses ordinarios serán pagaderos mensuales en forma conjunta con los demás conceptos que integran MENSUALIDAD en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de ésta, esto es el día primero de cada mes. NOVENA.- INTERESES MORATORIOS.- En el caso de que EL ACREDITADO no cubra oportunamente a LA ACREDITANTE algún pago por principal, intereses, comisiones o accesorios del crédito objeto de este contrato, estará obligado a pagar, en sustitución de los intereses ordinarios intereses moratorios a LA ACREDITANTE a la tasa que resulte multiplicar 1.5 (uno punto cinco), la tasa de interés ordinaria pactada en este contrato, por todo el tiempo que dure la mora, que se computará sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito. DECIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de EL ACREDITADO, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en este contrato o derivados de él, y si en particular ocurriesen cualquiera de los siguientes eventos: A).- Si EL ACREDITADO, deja de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital e intereses, comisiones o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato. 3.- En consecuencia, a lo manifestado y respetando el derecho que el deudor tiene para cubrir el pago de su deuda, en fechas ocho, diecisiete y veintiocho, todos de agosto de dos mil veintitrés, se publicaron edictos en GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico El Rapsoda, la existencia del Procedimiento Judicial No Contencioso radicado ante el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalhepantla, Estado de México, Expediente Judicial número 576/2022; donde se hizo del conocimiento del deudor CARLOS ROGER CONDE DIAZ, las diversas cesiones que este crédito ha sufrido hasta llegar a la suscrita, así, como el adeudo que al día presenta frente a mí, así como el lugar donde podría realizar el pago de dicho adeudo, sin que a la fecha se hubiere realizado; tal y como consta en las copias certificadas del Plas cuales adjunto al presente como ANEXO VII. 4.- Tal y como se desprende en el Estado de Cuenta Certificado de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, que se anexa a la presente demanda, como ANEXO 1, el hoy demandado incurrió en incumplimiento de pagos a partir de DICIEMBRE 2013,

y hasta la fecha de primero de agosto del 2022, según las obligaciones contraídas por éste bajo los términos y prestaciones del contrato de mérito, y en virtud de que las gestiones extrajudiciales realizadas tendientes a la recuperación de tales adeudos, han resultado infructuosos, se promueve este juicio a efecto de exigirle judicialmente el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se indican en el proemio de esta demanda. 5.- Y dado que el C. CARLOS ROGER CONDE DIAZ, dejó de pagar puntualmente a partir del mes DICIEMBRE DE 2013, estamos ante el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas en el instrumento número 10,157 que da pauta para el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito solicitado, mismo que adjunto al presente como ANEXO II.

Procédase a emplazar al demandado CARLOS ROGER CONDE DIAZ y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día dieciocho de septiembre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fechas veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmando:

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación el auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

725-A1.- 9, 18 y 29 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 932/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARÍA NIEVES SALAZAR RAMIREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARÍA NIEVES SALAZAR RAMIREZ, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DÍAZ S/N EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 48.90 mts. CON ADAN VARGAS Y LUIS SALAZAR;

AL SUR: 49.30 mts. CON CALLE PORFIRIO DIAZ;

AL ORIENTE: 83.80 mts. CON ANTONIO BARRERA;

AL PONIENTE: 73.00 mts. CON ADAN VARGAS.

Con una superficie aproximada de 3,416.00 metros cuadrados).

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace treinta y nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta en fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, con PALEMON SALAZAR.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a once de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2240.-15 y 18 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1144/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OLGA ENRÍQUEZ BLANQUEL respecto del Predio Rustico de los llamados de común repartimiento ubicado en la calle Antonio Vázquez, S/N, denominado "LOS TEPETATES" en Tonatico, México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con LA SEÑORA SOCORRO GARCÍA ORTIZ; AL SUR: 17.00 metros, colinda con CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con JOSÉ LUIS AYALA; AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con GLORIA ANGELICA MORALES GARCÍA, con una superficie total aproximada de 340.00 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa de fecha tres de mayo de dos mil dos y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, el cual adquirió OLGA ENRÍQUEZ BLANQUEL por dicho contrato, celebrado con GLORIA ANGELICA MORALES GARCÍA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2244.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1618/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LIDIA VEGA CARBAJAL, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintitrés 23 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, el veintitrés 23 de julio de 1991, se celebró un contrato de compraventa con el señor José Luis Martínez Pérez y que además en fecha 27 de agosto del año 2010, obtuvo un contrato de cesión de derechos por parte del C. Cirilo Alejandro Rodríguez Pérez, respecto del bien inmueble, Calle Tecal 1, Manzana 2, Lote 6, Barrio San Pablo, C.P. 56334, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 05; AL SUR: 20.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 07; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON CALLE TECAL; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total aproximadamente 140.00 metros cuadrados; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de cesión de derechos, celebrado con el señor Cirilo Alejandro Rodríguez Pérez, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco como lo justifica con el certificado de no inscripción, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago impuesto predial, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los siete 07 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2246.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 932/2024, que se tramita en este juzgado FIDEL SALGADO LÓPEZ, promueve en vía No Contenciosa Diligencia de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera a Las Peñas Sin Número, Código Postal 50960, Localidad Las Peñas perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 70.00 metros y colinda con la C. Esperanza García Sánchez; AL SUR: 70.00 metros, y colinda con el C. Humberto García Sánchez; AL ORIENTE: 19.25 metros y colinda con el C. José Raúl García Sánchez; y AL PONIENTE: 21.75 metros, y colinda con Carretera a las Peñas; Con una superficie de 1,435.00 m2 y con clave catastral número 1050110744000000, a partir de la fecha doce (12) de febrero del año dos mil 2000, Arturo López Ortega, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2247.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 861/2024, ARNOLDO SCHULZ CASAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio respecto del predio ubicado en calle de Enmedio, sin número, barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual en fecha diez de junio del dos mil dieciocho, adquirí por contrato de compraventa; que realicé con Ramón Reyes Serrano, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; cuyas medidas y colindancias son al norte: 9.31 metros con calle de Enmedio, al sur: 9.41 metros con Arnoldo Schulz Casas, al oriente: 19.7 metros con Agustín Segura García, al poniente: 19.53 metros con Arnoldo Schulz Casas, con una superficie aproximada de terreno de 183.57 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Auto que ordena de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario Judicial de Acuerdos, Maestro en Derecho Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

772-A1.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA LORENA BEJARANO DIAZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 848/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUIXTENCO" UBICADO CALLE ZACATECAS SIN NUMERO SAN MIGUEL ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que desde el día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con ALICIA FUENTES PUERTO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: Mide 10.00 metros y colinda con CALLE ZACATECAS.

AL SURESTE: Mide 10.00 metros y colinda con TERRENO DE TECÁMAC.

AL NOROESTE: Mide 30.00 metros y colinda con JESUS LOPEZ GUZMAN.

AL SUROESTE: Mide 30.00 y colinda con GERONIMO MEDINA MEDINA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300 m2 TRECIENTOS METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

773-A1.-15 y 18 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/234036, en contra de DANIEL SALINAS VARGAS y DOLORES RAMIREZ MONTORO, expediente número 1198/2017, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno en auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice [...] con apoyo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, reformado el catorce de julio de dos mil catorce, se procede a sacar a RÉMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en: "VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA ÚNICA DE LA CALLE BOULEVARD REAL DE LAS MINAS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA UNO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE BOULEVARD REAL DE LAS MINAS MANZANA UNO LOTE DOS VIVIENDA CASA UNICA COLONIA CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II" MUNICIPIO CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO". Para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, por así permitirlo las labores del juzgado así como la agenda de esta Secretaría, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,477,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales; en consecuencia, CONVÓQUENSE POSTORES por medio de edictos que deberá publicarse por una vez en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar cinco días hábiles entre la fecha de publicación y la del remate.

Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de, que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar el edicto respectivo en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local.

SE CONVOCA POSTORES.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Guadalupe Pérez Palma.-Rúbrica.

Deberán publicarse por una vez debiendo cinco días hábiles entre la fecha de publicación y la del remate, en: Los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

2324.-18 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 968/2022.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CONCEPCION CASTILLO GONZALEZ. La C. Juez Interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MONICA HUERTA VILLASENOR, mediante autos de fechas once de septiembre, veintidós de agosto y nueve de julio del año dos mil veinticuatro, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en el VIVIENDA "M", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CALLE LAUREL", LOTE CINCO GUIÓN D DE LA MANZANA DIECISEIS, DEL CONJUNO URBANO DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,063,000.00 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$708,666.66 (SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido.

En la Ciudad de México a 23 de agosto del 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALTA ZARATE.-RÚBRICA.

NOTA: DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, EN DE TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2325.-18 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADA: HERLINDA FELIX MEJIA AMARO.

En el expediente número 2033/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO FLORES GÓMEZ, denunciado por FERNANDO FLORES JAIMES, por su propio derecho, radicado en fecha dieciséis de Octubre de dos mil veintitrés, y en esencia el promovente peticiona se le notifique la radicación del presente juicio, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, siendo así que HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, es la esposa del de cujus y tía por afinidad de FERNANDO FLORES JAIMES, así mismo manifiesta que desde el año 2000 dejó de saber de ella, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en calle Condesa número 106 colonia General José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el juicio sucesorio intestamentario radicado bajo el número 2033/2023 de fecha doce 12 de Abril del dos mil veinticuatro 2024, se ordena citar a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, por edictos, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, que de no comparecer en el plazo concedido, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se realizaran por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a once de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Fecha del acuerdo: 02 de Octubre del 2024.- Nombre: LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.- Cargo: PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2326.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1125/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ADONAY ANTONIO ABARCA, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "Ixtlahuacan", ubicado en calle Chapultepec, sin número, en San Pedro Chiatzingo, del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 26.00 metros y colinda con Abel García Aguilar; al sur, 10.00 metros y colinda con calle Chapultepec; al noreste, 30.859 metros y colinda con antes María Elena García Ríos, actualmente con Luis García Aguilar; al sureste en dos líneas, la primera de 14.113 metros y la segunda 16.708 metros y colinda con calle sin nombre; al poniente, 54.56 metros y colinda con Luis García Aguilar. Con una superficie total aproximada de 1359.47 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el tres 03 de febrero de dos mil diecinueve, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es C. Fernando García Gómez y el comprador es Adonay Antonio Abarca.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Pedro Chiatzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE Y VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2327.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2425/2024, promovido por BRIGIDO GONZALEZ ORTIZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ATLALILCO" Y/O "COLOSTITLA" ubicado en CAMINO A CALEROS, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TORIBIO HERNANDEZ CRUZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste.- En 82.43 metros colinda con OMAR VELAZQUEZ GUTIERREZ, AL SURESTE.- En 43.09 metros colinda con CALLE DE CALEROS, AL NOROESTE.- En 41.98 metros colinda con CALLE FRANCISCO VILLA, AL SUROESTE.- En 93.93 metros, colinda con MARIO OSCAR ORTIZ SANCHEZ, IGNACIA ORTIZ SANCHEZ, GEORGINA ORTIZ SANCHEZ, MARTHA GONZALEZ ORTIZ Y FELIPE SANCHEZ ORTIZ. Con una superficie aproximada de 3,611.53 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRES (3) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2328.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PEDRO BERNABE BARRIOS, LAZARO ZERMEÑO GUZMAN.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5002/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA VICENTA FUENTES CORONA, en contra de PEDRO BERNABE BARRIOS, LAZARO ZERMEÑO GUZMAN, E INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), se dictó un auto en fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** Se decrete la propiedad por Usucapación respecto del inmueble del lote de terreno número 25, manzana 77, zona 02, del ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl II, ubicado en la delegación Tláhuac que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Chalco Solidaridad, México (actualmente Calle Norte 3, Mza. 77, lote 25, Col. María Isabel, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56615, Estado de México). El cual cuenta con una superficie de 173.00 metros cuadrados y las siguientes medida y colindancias; AL NORESTE: 08.98 metros con Calle Norte Tres; AL SURESTE: 19.23 metros con Lote veintiséis; AL SUROESTE: 09.05 metros con Lote seis y AL NOROESTE: 19.23 metros con Lote veinticuatro. **B)** La inscripción de la sentencia en la que se me declare como propietaria ante la Oficina Registral del Estado de México. **C)** Como consecuencia se ordene a la oficina registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México la inscripción, mediante el pago de los derechos, conforme al monto establecido en el denominado "Acuerdo expedido por el que se establece el programa de regularización de la tenencia de la tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapación" **HECHOS DE SU DEMANDA:** **1.-** En fecha once de septiembre del mil novecientos noventa y nueve el Notario Público número 01, del Distrito Judicial de Texcoco, hizo constar la compraventa con reserva de dominio que celebraron la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra "CORETT", como parte vendedora y Edna Tapia de la Luz en su carácter de gestor de negocios del C. Pedro Bernabé Barrios, quien adquirió el lote materia del presente asunto. **2.-** Con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve el señor Pedro Bernabé Barrios cedió en favor de Lázaro Zermeño Guzmán los derechos de propiedad del inmueble antes descrito. **3.-** El quince de diciembre del dos mil Lázaro Zermeño Guzmán cedió en favor de la suscrita (María Vicenta Fuentes Corona), haciéndome entrega en ese momento de las escrituras y cesión de derechos. Siendo este documento la causa generadora de su posesión. **4.-** El quince de diciembre del dos mil Lázaro Zermeño Guzmán me cedió los derechos de propiedad del inmueble materia de este procedimiento, del cual se pretende su usucapación. Precizando que en ningún momento se le hizo mención de que existiera una reserva de dominio. **5.-** El quince de diciembre del dos mil se encuentra en posesión del lote de terreno antes descrito, en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y con carácter de propietaria, entregándome la posesión material el señor Lázaro Zermeño Guzmán, lo que les consta a los señores Hilario González González y Josefina González Calderón a quienes les consta que públicamente la suscrita es la propietaria, que entre a poseer de forma pacífica, de buena fe, y continua el inmueble antes indicado. **6.-** Durante mi posesión celebre diversos contratos de arrendamiento. **7.-** Desde que lo adquirí he ejercitado diversos actos de dominio como es el pago del consumo de agua. **8.-** He poseído el inmueble de forma pública, ya que las personas, amigos y familiares tienen conocimiento que la suscrita es la propietaria del inmueble, por ser vecinos de la misma comunidad; de manera pacífica entre en posesión mediante la entrega de escritura y la cesión de derechos realizada el quince de diciembre del dos mil, de forma continua, poseo el bien inmueble de forma ininterrumpida, pues no he sido privada de la misma; de buena fe, tengo la posesión en virtud de documento fehaciente como el contrato de cesión de derechos; en carácter de propietaria el poder de hecho se acredita con el documento multicitado. **9.-** El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Chalco a nombre de Pedro Bernabé Barrios. **10.-** El inmueble se encuentra registrado ante el Organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Valle de Chalco Solidaridad a nombre de la suscrita. **11.-** Resulta procedente el presente Juicio Sumario de Usucapación, a fin de que se declare por sentencia que he adquirido la propiedad del mismo. **12.-** Hace más de diez años poseo la propiedad del inmueble de buena fe, en calidad de propietaria, de forma pacífica continua y pública. Así mismo, ofrecí los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, PEDRO BERNABE BARRIOS, Y LAZARO ZERMEÑO GUZMAN, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2329.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 23127/2022.

NOTIFICACIÓN.

A: MARIA CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ.

Se hace del conocimiento que el día CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS las ciudadanas MARTHA ESPINOSA VELASCO Y MARTHA JULIETA MORALES ESPINOSA interpusieron INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR FALSEDAD DE DOCUMENTO Y/O FIRMA en contra de CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ en la SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE ROBERTO

MORALES ESCALONA, en atención a que el documento denominado Contrato de Compraventa de fecha veintitrés de julio de dos mil seis, respecto del terreno denominado "Aceitumitla", ubicado dentro de la Población de Tenango del Aire, en calle número 1, entre calle de la Cruz y Venustiano Carranza, Municipio de Tenango del Aire, Distrito de Chalco, Estado de México, celebrado entre el de cujus con la señora MARÍA CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ es falso, en virtud de que la firma que contiene no proviene del puño y letra del de cujus, y siendo que la señora MARTHA ESPINOSA VELASCO se encontraba casada bajo el régimen de sociedad conyugal desde el día trece de enero de mil novecientos noventa y seis y el contrato que se aduce haber celebrado MARÍA CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ con ROBERTO MORALES ESCALONA fue en fecha veintitrés de julio de dos mil seis, es decir, mientras estaba vigente la sociedad conyugal, por tanto dicho contrato carece de la formalidad de la firma de la cónyuge para tener validez. Siendo que el contrato de mérito solo aduce ser una copia certificada de su original y el mismo fedatario estipula que no prejuzga sobre la veracidad de la operación ni la traslación de la propiedad, por lo que carece de validez suficiente para sustentar una traslación de la propiedad.

El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, y tomando en consideración que no fue posible la localización de MARIA CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ, se ordena su notificación por edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Validación: CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; la Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2330.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1475/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y SARA SUASTEGUI MENDOZA, en contra de PABLO CASANOVA ROBLES, LOURDES LÓPEZ JIMÉNEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO AZTECA, HOY ACTUAL, FÍSICA GEOGRÁFICA Y EN FORMA DEFINITIVA CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en términos y condiciones exigidas por la Ley. **B)** La declaración judicial mediante sentencia debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble citado, con superficie medidas y colindancias citadas. **C)** La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO) de éste Distrito Judicial y que ha operado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble antes mencionado y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00385286. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho.

1).- Con fecha 27 de Juni de 2005, mediante contrato privado de compraventa, adquirimos de los C. PABLO CASANOVA ROBLES Y LOURDES LÓPEZ JIMÉNEZ, el inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO AZTECA, HOY ACTUAL, FÍSICA GEOGRÁFICA Y EN FORMA DEFINITIVA CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hechos que le constan a diversas personas y familiares, lo cual se acredita con el contrato privado de compraventa privado.- **2).-** En la misma fecha en que se celebó el contrato privado de compraventa, se le pago la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se refiere en la cláusula TERCERA, así como las cantidades de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 27 de julio y 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); el día 27 de octubre del 2005, conforme a la cláusula CUARTA del presente contrato, dando la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100). **3).-** Los suscritos SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y SARA SUASTEGUI MENDOZA nos encontramos en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe, ininterrumpidamente a título de dueños, desde el día 25 de Junio del dos mil cinco 2005, fecha en la que siempre hemos ostentado como propietarios del inmueble citado, ya que hemos realizado sobre el mismo, actos de propiedad del inmueble y hemos ejercido sobre el mismo actos de propiedad del inmueble y hemos ejercido sobre el mismo actos de dominio y se ha pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que hemos realizado mejoras en el citado inmueble el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.01 METROS Y COLINDA CON LOTE 23, AL SUR: 18.01 METROS Y COLINDA CON LOTE 25, AL ORIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CIRCUITO COPILCO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.07 METROS CUADRADOS.

En razón de lo anterior emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación,

debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DOS 02 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2331.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 737/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMADO SILVA CASTRO, respecto del inmueble denominado "TECALCO" ubicado en el Poblado de San Pablo Atlazalpan, del Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 34.15 mts. colinda con Eligio Flores, hoy con Hugo Rojas Flores; AL SUR: en 34.15 mts. colindaba con Joel Silva Castro, hoy María Moreno y Elizabeth Rosales García; AL ORIENTE en: 14.40 mts. colinda con Calle 5 de Febrero, y AL PONIENTE: En: 12.75 mts. colinda con Gil Rosales, hoy con Elizabeth Rosales García, con una superficie aproximada de 463.58 metros cuadrados, manifestando que en fecha diez de enero de mil novecientos setenta y cinco el inmueble se adquirió por medio de Contrato Privado de Compraventa con el señor RAFAEL SILVA CONTRERAS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, que el referido inmueble cuenta con el pago de predial y traslado de dominio, que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE Y VEINTISIETE (27) DE JUNIO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- QUE EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2332.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 554/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por AURORA DIAZ VERA respecto del bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 2,292.00 metros cuadrados: AL NORTE: 12.00 metros colinda con una zanja; AL SUR: 12.00 metros colinda con Calle Guerrero; AL ORIENTE: 191.00 metros colinda José Felipe Díaz Vera; AL PONIENTE: 191.00 metros colinda con Juan Díaz Vásquez, desde el día diez (10) de enero del año mil novecientos ochenta y uno, me encuentro en posesión a título de propietaria del predio ubicado en calle Vicente Guerrero sin número Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, toda vez que con esa fecha el señor Felipe Díaz Sanabria, me transmitió el dominio del inmueble en cita mediante contrato de compra venta mismo que se firmó en presencia de dos testigos y ratificamos ante el Juez Municipal de Metepec el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por hechas manifestaciones, y en el entendido que el promovente indica que son los datos correctos los señalados en su escrito, calle Vicente Guerrero sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, considerando lo estatuido en el artículo 1.171 del Código en consulta, en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

2333.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1128/2024 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARCELO MORAN MORAN para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CAMINO A SAN ANDRES, SIN NUMERO, POBLACIÓN DE SAN BARTOLITO TLALTELOLCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO A SAN ANDRES, CAMINO AL PUEBLO DE SAN ANDRES OCOTLAN, CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLAN O CAMINO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros con camino al panteón; AL SUR: 22.00 metros, con camino a San Andrés; AL ORIENTE: 92.00 metros con Miguel Casas Díaz, actualmente Marcelo Morán Morán; y AL PONIENTE: 92.00 metros, con Carlos Alberto Morales Quezada, actualmente Celestina López Garmendia, con una superficie aproximada de 2,024.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2336.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1106/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido, San Pedro Tlacochaca, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 353.26 metros, colinda antes con Manuela Vara Bernal, actualmente con Francisco García Sotelo, AL SUR 374.98 metros, colinda antes con Ladislao Ocampo Sotelo, actualmente con Jorge Humberto Villalobos Sotelo, AL ORIENTE: 84.75 metros colinda antes con Ubaldo Rojas Mota, actualmente con Tomás Vázquez Labastida, AL PONIENTE: 131.34 metros, colinda antes con Juana Fuentes (herederos de Luis Fuentes Sánchez), actualmente con Juana Liboria Beltrán Guadarrama, con una superficie total aproximada de 33,262.35 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, por contrato de compraventa de fecha veintidós de septiembre de dos mil doce, celebrado con LADISLAO OCAMPO SOTELO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2337.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1105/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un Terreno conocido como el Pedregal, ubicado en San Pedro Tlacochaca, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 165.00 METROS Y COLINDA CON AARON ALBARRÁN; AL NOROESTE: DE NORTE A SUR, LA PRIMERA EN LINEA RECTA Y EN FORMA DIAGONAL 165.00 METROS Y LA SEGUNDA EN TREINTA LÍNEAS QUEBRADAS QUE SUMADAS, ARROJAN UN TOTAL DE 398.00 METROS Y COLINDA CON

AARON ALBARRÁN; AL SUROESTE: 317.15 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; Y AL SURESTE: 310.00 METROS EN LINEA RECTA Y EN FORMA DIAGONAL Y COLINDA CON FRANCISCO GARCÍA SOTELO; con una superficie total aproximadamente de 86,610.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, por contrato de compraventa de la fecha diecinueve de septiembre de dos mil diez, celebrado con IGNACIO ARNULFO ROGEL FLORES, en tanto se, ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro días de octubre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2338.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - SILVIA ARIAS CEDILLO, bajo el expediente número 4795/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA DIANA LAURA, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 metros con ALEJANDRO CEDILLO HERNÁNDEZ; AL SUR: 24.27 metros con CERRADA DIANA LAURA; AL ORIENTE: En 18.56 metros con ANA MARIA PEREZ LOPEZ y BLANCA ESTELA PEREZ LOPEZ; AL PONIENTE: En 18.25 metros con PAULA CEDILLO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 462.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

2339.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00360 EN CONTRA DE MARIA ALICIA ZAMILPA MARTINEZ Y MARTIN MENESES RODRIGUEZ EN EL EXPEDIENTE NUMERO 458/2008, LA SECRETARIA "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. DICTO UN AUTO QUE DICE: Ciudad de México, a treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 458/2008 escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones que hace valer y visto el estado que guardan lo presentes autos como lo solicita se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE DE LA CALLE COLINAS DE BATAN, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTINUEVE DE LA MANZANA CINCO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "LA CRONICA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de

conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, debiendo fijarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida, “se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizados y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- OTRO AUTO: Ciudad de México, a veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.- Agréguese...a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO por así permitirlo la agenda del juzgado debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés... Notifíquese. Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado ante la fe y firma electrónica certificada de la Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada Jenny Karla Constantino Anguiano con quien actúa y da fe. Doy fe.

Otro auto: Ciudad de México, a veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su expediente número 458/2008 el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se deja sin efectos la audiencia ordenada en auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en autos, “se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

2345.-18 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 945/2024, que se tramita en este juzgado, CASIMIRO MORON REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en las Inmediaciones del Municipio de Zinacantepec, perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 32.40 metros con FELICITAS DÍAZ DE GARCÍA; AL SUR: 33.80 metros con ALEJANDRO MENDIETA; AL ORIENTE: 10.00 metros con J. CRUZ ZARZA BAEZ; y AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE CHICHIMECAS, con una superficie de 331.00 metros cuadrados, a partir de la fecha catorce 14 de junio de 1999, CASIMIRO MORON REYES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día quince del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta 30 de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2346.-18 y 23 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1253/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble denominado La Joya de la Virgen, adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 20 de agosto de 2015, ubicado en la Segunda Manzana del Barrio de San Miguel, Municipio de Coatepec Harinas

Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 30.00 metros, colindando con Israel Muñoz Sánchez. AL SUR: en 30.00 metros, colindando con Guadalupe María Figueróa Arizmendi, AL ORIENTE: en 47.80 metros, colindando con Reyna Beltrán Vázquez y Gerardo Arizmendi Garnica, y AL PONIENTE: en 47.80 metros, colindando con Carretera a San Alejo; CON UNA SUPERFICIE DE 1,563.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2347.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1747/2024, JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Poblado de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: en dos líneas la primera mide 5.10 metros y la segunda mide 19.13 metros en ambas líneas colinda con el señor Ricardo Martínez Martínez; al NOROESTE: 18.44 metros colinda con Concepción Angeles Hermenegildo; al SURESTE: 20.04 metros y colinda con el señor Oscar López Reyes; al SUROESTE: 24.00 metros colinda con Avenida Santo Domingo de Guzmán. Con una superficie de 452.351 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2348.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1371/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALICIA RAMÍREZ ANTONIO, mediante auto de fecha siete (07) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintidós de junio del dos mil diecinueve ALICIA RAMÍREZ ANTONIO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de RODOLFO GABINO LÓPEZ, el inmueble ubicado en Localidad Guarda de Guadalupe, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas: 20.00 metros, con Rodolfo Gabino López y 26.00 metros con Sixto Gabino López, actualmente Sixto Gabino Maximino.

AL ESTE: 70.00 metros, con Sixto Gabino López, actualmente Sixto Gabino Maximino.

AL SURESTE: 59.60 metros, con Rodolfo Gabino López.

AL SUROESTE: 43.50 metros, con Rodolfo Gabino López.

AL OESTE: 65.50 metros con Calle sin nombre.

Con superficie aproximada de 5,039.25 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a diez (10) de octubre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del siete (07) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2352.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1362/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LA LUZ BASTIDA MARÍN, mediante auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha catorce de septiembre del dos mil dieciséis MARIA DE LA LUZ BASTIDA MARÍN, mediante contrato de compraventa, adquirió de NEMESIO CORIA BERNAL, el Inmueble ubicado en Libramiento El Oro s/n. Cerro Somera El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOR-OESTE: 88.00 metros con Nemesio Coria Bernal.

AL SUR-ESTE: 88.28 metros con Libramiento El Oro.

AL NOR-ESTE: 75.20 metros con Nemesio Coria Bernal.

AL SUR-OESTE: 75.00 metros, con María de la Luz Bastida Marín y Nemesio Coria Bernal.

Con superficie aproximada de 6,618.74 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a los catorce (14) días de octubre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del once (11) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2353.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1699/2024.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

JAIME TREJO GONZALEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "CLAXIMULCO" ubicado en AV. BAJA CALIFORNIA S/N, COLONIA SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente también identificado como AV. BAJA CALIFORNIA S/N, COLONIA AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: con 12.00 metros colinda con BENJAMIN RÍOS PALACIOS; AL SUR: 12.00 metros colinda con AV. BAJA CALIFORNIA; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA (HOY TIENDA SORIANA, S.A. DE C.V. LOS OLIVOS); y AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con JUAN ALBERTO MEJÍA MEDINA. Con una superficie aproximada de 360.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), el suscrito celebró contrato privado de compraventa con BONIFACIO MONTOYA FIGUEROA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no se encuentra dentro de los poligonales de núcleos ejidales agrarios regularizados; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, se adjunta DICTAMEN TECNICO DE IDENTIDAD DE INMUEBLE mismo que contiene el plano descriptivo y de localización de inmueble, se cuenta con documento traslativo de dominio, el cual es generadora de su posesión desde la fecha en que celebró el contrato misma que es en concepto de PROPIETARIO, PACIFICAMENTE, DE FORMA CONTINUA y PUBLICAMENTE, por más de cinco años tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ 10 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA TRES 3 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2354.-18 y 23 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 245/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADOLFO EDUARDO VELA CUEVAS en contra de MA. ESTHER GOMEZ GARCÍA y/o MARIA ESTHER GOMEZ GARCÍA e INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en un local comercial número 7, sujeto al régimen de propiedad en condominio tipo vertical, edificado sobre el lote 78 de la subdivisión parcial del Rancho "La Asunción", colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 48.75 m² (cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.75 metros, con local número 17 y núcleo de escaleras.

AL SUR: 9.75 metros con local 6.

AL ORIENTE: 5.00 metros, con área de circulación común.

AL PONIENTE: 5.00 metros con cubo de luz de jardín posterior.

b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción del asiento registral de la partida número 255, del volumen 294, del Libro Primero, Sección Primera, foja 18, de fecha doce de junio de mil novecientos noventa a nombre de la codemandada INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

c).- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito.

Por acuerdo del veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la codemandada INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete celebro contrato de compraventa con la señora MA. ESTHER GOMEZ GARCÍA y/o MARIA ESTHER GOMEZ GARCÍA respecto de un local comercial número 7, sujeto al régimen de propiedad en condominio tipo vertical, edificado sobre el lote 78 de la subdivisión parcial del Rancho "La Asunción", colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Inmobiliaria INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2356.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JESSICA ROCIO VILLANUEVA LOPEZ Y OMAR DAVID OLGUIN MARTINEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 690/2006, EL C. JUEZ INTERINO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"...Ciudad de México, a veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro...con apoyo artículos 570 y 573 del Código Adjetivo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto del embargo identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO UBICADA EN LA AVENIDA PRADOS SUR ESQUINA EN AVENIDA RECURSOS HIDRAULICOS, CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL PORTAL DE SAN PABLO II, UBICADO EN EL NUMERO INTERIOR B, MANZANA SIETE, LOTE CATORCE, VIVIENDA B, COLONIA PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico LA CRÓNICA, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los lugares y medios de costumbre que para el caso de remates prevea su legislación procesal local, es decir, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita; se concede el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109..."

ATENTAMENTE

CIUDAD MÉXICO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE DIAS.

2357.-18 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MA. EUGENIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1495/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.58 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUÁREZ, Y 9.00 METROS COLINDA CON EDUARDO GARCÍA FLORES.

AL SUR: 20.40 METROS COLINDA CON HILARIO PEDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 16.60 METROS COLINDA CON ELIZABETH HERNÁNDEZ BETANZO; 4.00 METROS Y COLINDA CON EDUARDO GARCÍA FLORES Y, 16.30 METROS COLINDA CON LUIS MELÉNDEZ.

AL PONIENTE: 32.27 METROS CON COLINDA CON CAROLINA MELÉNDEZ DOMÍNGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 575.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cuatro (04) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNÉSTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

91-B1.-18 y 23 octubre.